

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá

Magistrada Sustanciadora:
Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

INCIDENTE 55 – MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

A U T O

I. ASUNTO

En atención a la solicitud incoada por CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA -CAMACOL B&C en representación de los desarrolladores inmobiliarios TRIADA, VIRULA, CAPITAL, COLSUBSIDIO, PRODESA, URBANSA, BUEN VIVIR, VECTOR, GERINCO el 21 de junio del hogaño, a quienes la Administración del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ les ha concedido licencias de urbanismo y de construcción en predios ubicados en el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, y que fueron objeto de concertación de asuntos ambientales con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR, corresponde al Despacho examinar si hay

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

lugar a decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada el 2 y 16 de diciembre de 2020 en el marco de la verificación de cumplimiento a las órdenes de la sentencia de 28 de marzo de 2014 proferida por el H. Consejo de Estado.

II. ANTECEDENTES

2.1. En **providencia de 31 de octubre de 2019**, el Despacho de la suscrita **REQUIRIÓ** a todos los señores **ALCALDES** de los municipios que conforman la cuenca del Río Bogotá, incluyendo el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** con un llamado de atención a los burgomaestres y su equipo de funcionarios de las Oficinas de Planeación o de las dependencias que hagan sus veces para que al conceder las nuevas licencias de urbanismo y construcción de conjuntos residenciales tuvieran en cuenta que el periodo constitucional para el cual fueron elegidos estaba finalizando, advirtiéndoles que se hacían responsables de incurrir en desacato a las órdenes impartidas en la sentencia en el evento en que no cumplieran con todos los requisitos que la ley exige para la concesión de las mismas, como son todos los equipamientos, zonas de uso público, Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y las Plantas de Tratamiento operando. Igualmente, se les previno para que el otorgamiento de tales licencias en las zonas de ronda debe ceñirse a lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial ajustados a la ley, y al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca-POMCA- del Río Bogotá expedido por la CAR mediante la Resolución 957 de 2019. Sumado a lo anterior, dicho requerimiento se hizo extensivo todas las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley en lo que compete a la efectiva disponibilidad de servicios que, de no ser real, implica una falsedad ideológica en la expedición del referido documento.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

2.2. Con el mismo propósito, mediante **proveído de 2 de diciembre de 2020**, la suscrita Magistrada dispuso ordenar: 1) a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA que se abstuviera de autorizar la concertación de asuntos ambientales a los Planes Parciales que presenten los municipios de la CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ y que no cumplan con los requisitos de ley y, 2) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, al Consejo del Distrito Capital como también a los Alcaldes de los 46 Municipios y a los Concejos Municipales de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de las subcuencas que dieran estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el H. Consejo de Estado y en consecuencia, se abstuvieran de autorizar el desarrollo de Planes Parciales hasta tanto **NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ.

2.3. Por **auto de 16 de diciembre de 2020¹**, se aclararon las medidas adoptadas en los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, señalando que no aplica a las siguientes situaciones: 1) Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado el trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las secretarías Distritales o municipales; 2) Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA; 3) los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental

¹ Archivo denominado «0008Auto16Diciembre2020.pdf» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

correspondiente; 4) los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione; 5) los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales; y 6) los planes parciales que estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.

2.4. Informe del segundo semestre de 2020 presentado por el alcalde del municipio de Tocancipá²

2.4.1. Mediante **oficio de 12 de febrero de 2021** dirigido al correo designado para tal fin, el Dr. JORGE ANDRÉS PORRAS en su condición de alcalde del municipio de Tocancipá presentó un informe sobre las acciones desarrolladas por la Administración en el segundo semestre de 2020:

Sobre el cumplimiento de la orden 4.27, adujo que el municipio llevó a cabo el mantenimiento hidráulico en cuerpos de aguas superficiales, adecuación hidráulica de quebradas asignando recursos en cuantía de \$593.935.520 en convenio de cofinanciación firmado por la CAR y supervisado por la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Infraestructura “*Convenio Interadministrativo de asociación No. 1601 de 2016 “Adecuaciones hidráulicas de las quebradas los Laureles y Manzanos en el Municipio de Tocancipá”*”

Valor Inicial del Convenio: \$ 2.858.067.043.00

Valor adicional del Convenio: \$ 280.334.247.00

Valor Aporte CAR + adición: \$ 2.570.431.176.00

Valor Aporte Municipio + adición: \$ 567.970.114.00

² Archivo denominado «011InformeCumplimientoSentenciaMunicipioTocancipá2020» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Valor final: \$ 3.138.401.290.00

Fecha de terminación: 10 de octubre de 2019

Acta de liquidación: 31 de diciembre de 2019

A ese respecto, destacó que fueron identificadas las veinticuatro (24) fuentes hídricas lólicas que se encuentran en el municipio, lo que denota que:

«(...) algunas se encuentran conservadas, otras solo su zona alta o de cabecera, donde presentan mayor vegetación y otras están intervenidas en todo su trayecto por impactos ambientales como la ocupación de ronda de protección, modificación de lechos del cauce, disposición inadecuada de residuos sólidos, pérdida de biodiversidad, alteración de caudales, agotamiento del recurso.

Así mismo los impactos generados por la descarga de vertimientos domésticos e industriales son de gran importancia y prioridad para su manejo de prevención, corrección y control teniendo en cuenta que con estos se generan impactos significativos y directos en el Río Bogotá, fuente hídrica en la cual desembocan las quebradas del municipio.

Otro de los fines de este plan es la Protección de las comunidades mediante la reducción del riesgo por la vulnerabilidad frente a la ocurrencia de crecientes, las cuales podían causar anegación de predios y afectar el desarrollo social y económico»

Acerca del *cumplimiento del PUEAA*, explicó que, el municipio contaba con el PUEAA de 2014 aprobado mediante Auto OPSC nro. 856 de 2014. **No obstante, este documento tenía una vigencia de 5 años, la cual venció el 14 de junio de 2019. Debido a esto, aseguró que, en el año 2020 el ente territorial realizó el levantamiento de información para el diagnóstico, formulación del PUEAA y los programas que éste contiene, de conformidad con lo contemplado en la Ley 377 de 1997 y las determinaciones incorporadas en la Guía de Planeación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA de la CAR para acueductos municipales, expedientes nro. 32582 concesión de aguas superficiales a la ESPT y expediente nro. 72 concesión de aguas superficiales a la EAAB (por medio del cual se realiza compra de agua en bloque), radicado por el municipio ante la CAR para su evaluación y aprobación el 10 de noviembre de 2020 con radicado CAR nro. 20201172220.**

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

De acuerdo con lo anterior, menciona que, entre las acciones tomadas por el municipio están la i) implementación y dotación de dispositivos de macro medición para sectorizar las redes de servicios; ii) Detención de fraudes en las redes de distribución; iii) capacitación y motivación especial.

Por otra parte, mencionó de manera detallada la caracterización, los análisis fisicoquímicos de entrada y de salida de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Los Patos, La Fuente, Canavita y Verganzo, como más adelante se tendrán en cuenta para efectos de las decisiones a tomar acerca de la continuidad de la ejecución de las licencias de urbanismo otorgadas a los diferentes planes parciales y la construcción y entrega de las viviendas.

2.5. En cumplimiento al auto de 11 de noviembre de 2020³, el Ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVAEZ representante legal de la ONG ASURIO, mediante **escrito radicado el 25 de enero de 2021**⁴ presentó el siguiente informe en torno a la visita realizada al PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE del cual se transcriben los apartes relevantes al tema objeto de análisis por el Despacho:

Número de viviendas que se construirán en cada uno de los Planes Parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá, cronograma de entregas y requerimiento de servicios públicos de acueducto y alcantarillado

Actualmente, en el municipio se construyen cinco Planes Parciales, a saber: 1) Tibiflores, de la Constructora Urbansa; 2) La Sierra, de la Constructora Buenvivir; 3) San Agustín, de las Constructoras Gerinco y Colsubsidio; 4) Estancias de San Jorge, de la Constructora Capital; y 5) Praderas de La Fuente, de las Constructoras Prodesa y Triada. En la Tabla 5 se relaciona el número de viviendas totales que se pretenden construir en cada uno de estos Planes Parciales, así como aquellas que están licenciadas en construcción, a

³ Archivo denominado «0019Auto11Noviembre2020AperturaIncidente.pdf» del expediente digital titulado «0089IncidentePlanParcialPraderasFuenteTocancipá»

⁴ Archivos denominados «0047CorreoInformeComitéVerificador.pdf» y «0048InformeComitéVerificador.pdf» del expediente digital titulado «0089IncidentePlanParcialPraderasFuenteTocancipá»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

la fecha. (Fuente: Secretaría de Planeación de Tocancipá, radicados SP-5711 del 23 de diciembre de 2020 y SP-277 del 13 de enero de 2021 (ver ANEXO 8)| Cálculos ASURÍO

Ahora bien, en cuanto a la población que habitará tales viviendas, se han estimado 3,4 habitantes por vivienda, lo que determina una población de 49.283 habitantes adicionales a la actual población de Tocancipá, estimada por la Secretaría de Planeación de Tocancipá en 43.020 habitantes, todo lo cual se muestra en la Tabla 6. Cuando los cinco Planes Parciales estén completamente construidos y habitados, se estima que su población equivaldrá a 1,15 veces la población actual del municipio y ésta se habrá duplicado.

Notas: Para los cálculos de caudales se trabajó con una Dotación neta (D) de 140 l/hab/día, siguiendo lo preceptuado por el RAS, teniendo en cuenta que el municipio de Tocancipá contará con más de 60.000 habitantes para el momento en que los cinco Planes Parciales mencionados estén totalmente construidos y habitados; y un Coeficiente de Retorno (R) de 0,8, siguiendo los mismos lineamientos.

Los resultados de la Tabla 8 nos muestran que una vez sean entregadas las 12.381 viviendas que hace falta de ser entregadas para terminar en su totalidad todos los cinco Planes Parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá, se necesitarán 68,2 l/s de agua potable y sistema de redes de alcantarillado y PTAR para 54,6 l/s de aguas residuales domésticas (ARD).

Para el caso de Praderas de La Fuente, se observa en la Tabla 9 que se requieren, para 4.100 viviendas que pretenden construirse, 22,6 l/s de agua potable y un sistema de redes de alcantarillado y PTAR para 18,1 l/s de aguas residuales domésticas (ARD).

4.2. Situación del servicio público de acueducto respecto de los Planes Parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá

El municipio de Tocancipá tiene, hoy en día, cuatro fuentes para el abastecimiento de agua potable, a saber: 1) PTAP Los Patos, de propiedad de la ESPT; 2) PTAP Tibitoc, de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP), mediante venta de agua en bloque; 3) Pozo profundo de La Fuente, de propiedad de la ESPT; y 4) Pozo profundo de La Esmeralda, de propiedad de la ESPT.

(...)

Teniendo en cuenta que la máxima capacidad de la PTAP Los Patos es 98,0 l/s y que está entregando un promedio mensual de 64,4 l/s, existe una capacidad disponible en la actualidad de 33,6 l/s, en el entendido que la PTAP Los Patos, para disponer de ésta, deberá trabajar con una eficiencia del 100%.

(...)

4.2.5. Producción de agua potable total para el municipio de Tocancipá

Sumando la producción de agua de la PTAP Los Patos y de los dos pozos profundos La Fuente y La Esmeralda, junto con la venta de agua en bloque de la PTAP Tibitoc, para los meses enero a octubre de 2020, se obtienen los resultados de la Tabla 15.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta la capacidad máxima de producción de la PTAP Los Patos de 98,0 l/s y de venta en bloque de agua potable de la PTAP Tibitoc de 50,5 l/s, se concluye que la red municipal cuenta con una capacidad máxima de producción de agua potable de 148,5 l/s que, al compararlos con la producción promedio mensual de ambas fuentes de 98,4 l/s (ver Tabla 16), se concluye que, a la fecha, la red municipal cuenta con una disponibilidad de 50,1 l/s para destinar a los cinco planes parciales y/o a viviendas ubicadas dentro de la red de acueducto municipal, que no se encuentren en los sectores de La Fuente y La Esmeralda, tal y como se observa en la Tabla 17.

(...)

4.2.7. Consumo de agua potable en el municipio de Tocancipá y cálculo del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) La ESPT entregó, mediante el archivo “PERDIDAS.xlsx”, el consumo de agua potable en el municipio de Tocancipá, para los meses de enero a octubre de 2020, los cuales se encuentra en la Tabla 18.

Conociendo la producción total de agua potable del municipio de Tocancipá (Tabla 15) y el consumo total de la misma (Tabla 18), se procede a calcular el Índice de Agua No Contabilizada (IANC), el cual indica cuánta agua potable se pierde en la distribución de esta a cada usuario.

(...)

Así las cosas, el IANC para el municipio de Tocancipá corresponde a un promedio del 34%, según se observa en la Tabla 19, queriendo decir esto que **de cada 100 m³ de agua potable que se ingresan a la red de acueducto del municipio para su distribución, 34 m³ no llegan a los usuarios, perdiéndose.**

4.2.8. Corrección por efectos del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) de la disponibilidad de agua potable total en la red de acueducto municipal de Tocancipá

Teniendo en cuenta que el IANC indica el porcentaje de agua potable que se pierde en su distribución por la red de acueducto del municipio de Tocancipá, la disponibilidad de agua potable total de la red de acueducto municipal de Tocancipá (Tabla 17) debe ser afectada por este índice (Tabla 19), siendo éste el resultado corregido:

(...)

Lo anterior permite concluir que tan sólo existen 37,5 l/s para destinar a los cinco planes parciales y/o a viviendas ubicadas dentro de la red de acueducto municipal, que no se encuentren en los sectores de La Fuente y La Esmeralda.

4.2.9. Número de viviendas de los cinco planes parciales que se construyen actualmente en el municipio que pueden ser abastecidas con la disponibilidad de agua potable total existente en la red de acueducto municipal de Tocancipá

Teniendo en cuenta que, a la fecha del presente informe, la Secretaría de Planeación de Tocancipá ha licenciado la construcción de 8.348 viviendas en los cinco planes parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá (Tabla 5) y que, de acuerdo con el cronograma de entregas que se conoció de parte de la ESPT y los constructores (Tabla 7) y su demanda de

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

agua potable (Tabla 8), se logra deducir que los 37,5 l/s (Tabla 20) que están disponibles en la red de acueducto municipal de Tocancipá alcanzarán para suministrar el servicio de acueducto a 6.815 viviendas [fórmula: $37,5 \text{ l/s} \div 30,8 \text{ l/s} \times 5.597 \text{ viviendas a Dic. 2021}$], las cuales se entregarán, según el mencionado cronograma, a finales del mes de junio de 2022.

Del Listado de Usuarios 2020, allegado por la ESPT con corte octubre 2020 (ver archivo “USUARIOS 2020.xlsx”), se encuentra que a ese mes ya existían en dicho listado 812 viviendas pertenecientes al Plan Parcial Tibiflores – Constructora Urbansa y 454 viviendas pertenecientes al Plan Parcial La Sierra – Constructora Buenvivir, sumando un total de 1.266 viviendas que actualmente cuentan con servicio de acueducto.

Hallazgo 4: Número de viviendas que hoy en día no cuentan con servicio de agua potable garantizado

Así las cosas, de las 8.348 viviendas ya licenciadas, 267 viviendas no cuentan hoy en día con servicio de agua potable garantizado [fórmula: $8.348 \text{ viviendas licenciadas} - 1.266 \text{ viviendas con servicio de acueducto} - 6.815 \text{ viviendas que pueden ser abastecidas}$].

Lo anterior representa un gran problema, pues la Secretaría de Planeación licenció la construcción de más viviendas de las que el municipio puede abastecer con agua potable, dadas las actuales condiciones del servicio de acueducto del municipio de Tocancipá. Además, indica que el municipio de Tocancipá no puede expedir más licencias de construcción en el municipio, excepto en los sectores de La Fuente y La Esmeralda, donde aún existe una capacidad de producción de agua potable a unos sectores aislados de la red de acueducto municipal.

4.2.10.1. La versión de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá (ESPT)

Durante las visitas llevadas a cabo al municipio de Tocancipá en fechas, 19, 23, 25, 27 y 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, el gerente de la ESPT, Dr. Lisandro Rodríguez, explicó que tales planes parciales fueron concertados con la CAR bajo el supuesto que el servicio de acueducto contará con una concesión de agua potable de 200 l/s, procedente del Río Bogotá, adicionales a los 98,81 l/s con los que cuenta en la actualidad. Añadió, además, que, en la administración anterior, el trámite de dicha concesión se había presentado ante la CAR pero que, por problemas técnicos, este trámite había sido devuelto, por lo que su equipo ya estaba trabajando en la nueva presentación de este trámite.

A lo anterior, agrega que es necesario construir dos módulos de tratamiento adicionales de agua potable en la PTAP Los Patos, cada uno de 100 l/s, idénticos al que hoy en día existe en esta planta y que funciona sin mayores inconvenientes. Llevar a cabo la construcción de uno solo de estos módulos conlleva unos 12 meses, según informó.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con los cálculos del numeral 4.2.9 del presente informe, el municipio de Tocancipá tan sólo tiene agua potable para suministrar a 6.807 viviendas de los cinco planes parciales antes de quedar copado, lo que sucederá a finales de junio de 2022, el gerente de la ESPT debería contar en forma inmediata con la mencionada concesión de aguas y

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

empezar cuanto antes la construcción de uno de los módulos de tratamiento en la PTAP Los Patos.

(...)

4.2.11.3. La alternativa que propone la ESPT de entregar agua potable a los Planes Parciales en horas valle

El Dr. Lisandro Rodríguez, gerente de la ESPT, ha manifestado en varias oportunidades (ver archivo “A9.9 ESPT PRONUNCIAMIENTO DESACATO-09302020181345.pdf”, del 28 de septiembre de 2020, y archivo “A9.10 ESPT RESPUESTA INCIDENTE DE DESACATO-11202020151207.pdf”, del 10 de noviembre de 2020) (ver ANEXO 9) que, como solución de emergencia, han considerado la alternativa de suministrar agua potable a los cinco planes parciales que se están construyendo en la actualidad en el municipio de Tocancipá durante las horas valles (principalmente en la madrugada), suspendiéndole el suministro del preciado líquido al resto del municipio (exceptuando los sectores La Fuente y La Esmeralda), y, en horas pico, suministrándole agua potable al resto del municipio y suspendiéndolo a los cinco planes parciales mencionados.

Esta alternativa de solución no es otra cosa que racionar el suministro de agua potable por sectores del municipio de Tocancipá, pues en horas valle dejaría sin suministro de agua potable al resto del municipio y, en pico, dejaría sin suministro del líquido vital a los planes parciales, lo que es contrario a la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios), que en su artículo 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO reza: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio (...)” (Subraya y negrilla por fuera de texto).

También, representa un incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes que la ESPT tiene con todos sus usuarios y suscriptores (ver archivos “A9.11 ESPT CONTRATO-DE-CONDICIONESUNIFORMES-PARA-LA-PRESTACION-DE-LOS-SERVICIOS-PUBLICOS-DOMICILIARIOS-DEACUEDUCTO-Y-ALCANTARILLADO-2015.pdf” y “A9.12 ESPT ANEXO-TECNICO-ACUEDUCTO-YALCANTARILLADO-2015.pdf”) (ver ANEXO 9), por parte de la primera, pues en la Cláusula 11 – OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA, en el numeral 1, se encuentra:

“(...) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento (...)” (Subraya y negrilla por fuera de texto)

Más adelante, en el mismo clausulado, se encuentra el aparte que hace referencia a la CONTINUIDAD del servicio, indicando que:

“(...) La Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá, prestará el servicio durante 24 horas diarias en la semana siempre y cuando no existan causas de

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

fuerza mayor como mantenimientos preventivos, correctivos o intervenciones para optimización o ampliación en cualquiera de los componentes del sistema de agua cruda y potable o en el evento en que existan zonas especiales con dificultades técnicas por estar localizadas por encima de la cota de prestación de servicio, situaciones en las cuales La Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá, especificará la frecuencia con que se prestará el servicio. En caso de que se presenten interrupciones del servicio, La Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá activará los planes de contingencia los cuales consisten en el suministro de agua en carro tanques y la operación de válvulas para puesta en servicio de las interconexiones entre sectorizaciones de la red (...)” (negrilla por fuera de texto).

Es claro que las excepciones que se esbozan en las anteriores citas y que admitirían una interrupción en el servicio de acueducto no son las que aplican a la solución propuesta por la ESPT de racionar el agua potable por sectores del municipio. Es importante resaltar, además, que, de presentarse fallas en el servicio, el municipio deberá activar planes de contingencia, como la entrega del preciado líquido en carrotanques.

(...)

4.3. Situación del servicio público de alcantarillado de aguas residuales domesticas (ARD) respecto de los Planes Parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá

4.3.1. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Tocancipá El municipio de Tocancipá cuenta con cinco PTAR en funcionamiento y una PTAR en construcción, tal como se observa en la Tabla 21;

(...)

De esas PTAR, sólo las de Los Patos (en funcionamiento pero con problemas), Verganzo (en funcionamiento pero con problemas) y Tibitoc (en construcción con un avance 85%) tienen relación directa con los cinco Planes Parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá, siendo ésta su situación actual:

(...)

4.3.1.1. PTAR Los Patos

El 25 de noviembre de 2020 se visitó la PTAR Los Patos, cuyo caudal de diseño es de 77 l/s, encontrándose que de los dos trenes de tratamiento que la conforman, sólo funciona uno, cuyo caudal de diseño es de 38 l/s. Sin embargo, la canaleta Parshall de la PTAR mostró que, ese día, el caudal de entrada a la PTAR era de 55 l/s, situación que genera que la PTAR no lleve a cabo el proceso de tratamiento en forma correcta, dando como resultado que el vertimiento que genera la PTAR está incumpliendo el permiso de vertimientos otorgado por la CAR, según la Resolución 400 del 19 de febrero de 2020.

(...)

La razón por la cual la PTAR Los Patos tiene funcionando un solo tren de tratamiento se debe, principalmente, a que de cinco sopladores (todos con un poco más de un año de haber sido entregados), tan sólo uno funciona.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

El Dr. Lisandro Rodríguez, Gerente de ESPT, informa que ya se contrató la reparación de estos equipos y que estima que para el mes de abril de 2021 tendrá operando el segundo tren de tratamiento, para su puesta en marcha y estabilización; esta última actividad puede tomar unos 6 meses adicionales, por lo que, si todo sale bien, la PTAR Los Patos estará funcionando a plena capacidad para finales del mes de octubre de 2021.

Hallazgo 5: Incapacidad, a la fecha del presente informe, de recibir aguas residuales domésticas (ARD) del Plan Parcial Praderas de La Fuente, por parte de la PTAR Los Patos

Teniendo en cuenta el caudal de entrada a la PTAR de 55 l/s que se encontró el día de la visita y dado que su capacidad máxima es de 77 l/s, se concluye que existen 22 l/s de capacidad disponible que permiten tratar, una vez esté operando el segundo tren de tratamiento y estabilizado su reactor, cosa que deberá suceder en octubre de 2021, las aguas residuales domésticas provenientes del Plan Parcial Praderas de La Fuente, cuyo caudal final será de 18,1 l/s (Tabla 9).

Por lo tanto, hasta que la PTAR Los Patos no esté operando óptimamente, como arriba se describe, el Plan Parcial Praderas de La Fuente NO PUEDE HACER ENTREGA DE VIVIENDAS hasta tanto exista capacidad de tratamiento de aguas residuales domésticas por parte del municipio de Tocancipá para este Plan Parcial o hasta que las constructoras Prodesa y/o Triada instalen una PTAR, portátil y/o fija, en los terrenos de su Plan Parcial y entreguen a la red de alcantarillado de Tocancipá sus aguas residuales domésticas tratadas, mientras la ESPT resuelve la problemática aquí descrita.

4.3.1.2. PTAR Verganzo

El 25 de noviembre de 2020 se visitó la PTAR Verganzo, cuyo caudal de diseño debía ser de 100 l/s, según el contrato de optimización que se celebró durante la administración anterior, encontrándose que, según información del Dr. Lisandro Rodríguez, Gerente de la ESPT, del representante del contratista, Dr. Carlos Barragán, y de los operarios de la PTAR, ésta no logra tratar más de 35 l/s, presentando, además, innumerables fallos durante el proceso, lo que ha motivado que la ESPT haya declarado incumplido el contrato de optimización.

Además, informó el representante del contratista, que a la PTAR Verganzo llegan aguas residuales industriales, provenientes del sector industrial de Tibitoc, con unas concentraciones de contaminantes tales que impiden el tratamiento de las aguas residuales, obligándoles a descargar, sin tratamiento, tales aguas, a través de un by-pass, directamente al Río Bogotá. Por tales razones, la PTAR Verganzo tampoco está cumpliendo con el permiso de vertimientos que le otorgó la CAR, según Resolución 2886 del 30 de diciembre de 2016.

Lo anterior se sustenta con el Resultado de Análisis de Aguas No. 51425, entregado por el laboratorio Biopolab, correspondiente a un muestreo compuesto del 21 de agosto de 2020 (ver archivo “A9.15 ESPT Salida Verganzo.pdf”) (ver ANEXO 9), contrastados sus resultados contra la Norma de vertimiento sobre el Río Bogotá para PTAR Verganzo, Municipio de Tocancipá, indicada en la Resolución 2886 del 30 de diciembre de 2016 (ver

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

archivo “A9.16 ESPT PERMISO DE VERTIMIENTOS PTAR VERGANZO.pdf”) (ver ANEXO 9), tal como se observa en la Tabla 25 (...)

Aunque ese día de la visita el representante del contratista, Dr. Carlos Barragán, manifestó que con \$80 millones adicionales (a cargo, según él, de la ESPT) el contratista podría, en cuatro meses, dejar operando la PTAR Verganzo con la capacidad de 100 l/s contratada y cumpliendo con el permiso de vertimientos, posteriormente, el Dr. Lisandro Rodríguez ha venido informando en repetidas ocasiones que el contratista no ha querido llevar a cabo ningún acercamiento con la ESPT que permita poner en práctica lo manifestado por el Dr. Carlos Barragán o cualquier otra solución, por lo que, irremediablemente, la Empresa seguirá el curso legal de reclamación jurídica por el presunto incumplimiento del contratista en su contrato de optimización de esta PTAR, todo lo cual tomará muchísimo tiempo para producir una solución a esta problemática, descartando, de plano, la utilización de esta PTAR.

Hallazgo 6: Incapacidad, a la fecha del presente informe, de recibir aguas residuales domésticas (ARD) de los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge, por parte de la PTAR Verganzo

Así las cosas, se concluye que la PTAR Verganzo NO ESTÁ EN CAPACIDAD de recibir las aguas residuales domésticas de ningún Plan Parcial que en la actualidad se esté construyendo en el municipio de Tocancipá, lo que implica que las viviendas de los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge, cuyos vertimientos combinados representan 36,5 l/s y estaban presupuestados para ser tratados en la PTAR Verganzo, NO PUEDEN HACER ENTREGA DE VIVIENDAS hasta tanto exista capacidad de tratamiento de aguas residuales domésticas por parte del municipio de Tocancipá para estos Planes Parciales o hasta que las constructoras Urbana, Buenvivir, Gerinco y Colsubsidio y/o Capital instalen PTAR, portátiles y/o fijas, en los terrenos de sus Planes Parciales y entreguen a la red de alcantarillado de Tocancipá sus aguas residuales domésticas tratadas, mientras la ESPT resuelve la problemática aquí descrita.

4.3.1.3. PTAR Tibitoc (en construcción)

El 25 de noviembre de 2020, se visitó la PTAR Tibitoc que se encuentra en construcción. El Dr. Lisandro Rodríguez, Gerente de la ESPT, informó que se trata de una PTAR con capacidad para tratar 60 l/s de aguas residuales domésticas, procedentes del sector industrial Tibitoc, y que su avance es del 85%.

El contratista, un consorcio conformado por algunos de los mismos contratistas que llevaron a cabo la optimización de la PTAR Verganzo, explicó que aspiran que para el mes de abril de 2021 entre en funcionamiento esta PTAR, procediendo a la fase de estabilización del reactor. Si se agregan 6 meses más a esta fase, podría pensarse que esta PTAR estará lista para finales de octubre de 2021.

(...)

El Dr. Lisandro Rodríguez explicó que esta PTAR recogerá todas las aguas residuales domésticas de la zona industrial Tibitoc, que en la actualidad están

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

llegando a la PTAR Verganzo, con los resultados detallados en el numeral anterior, liberando, de esta forma, capacidad de tratamiento a esta última para ser dispuesta al tratamiento de las aguas residuales domésticas de los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge; de ahí radica la importancia de esta PTAR Tibitoc en los afanes de la ESPT por prestarle el servicio de alcantarillado a los mencionados Planes Parciales.

Desafortunadamente, como se mencionó en el aparte anterior, la situación de incumplimiento del contrato de optimización de la PTAR Verganzo por parte del contratista, en palabras del Dr. Lisandro Rodríguez, que no permiten que el tratamiento que se lleva a cabo en la PTAR Verganzo pueda cumplir con su permiso de vertimientos, y ante la inminencia de un larguísimo pleito jurídico entre las partes, descartan cualquier intención de tratamiento de los cuatro Planes Parciales arriba relacionados.

Como se verá más adelante en el presente informe, es necesario hacer unos trabajos en la red de alcantarillado que lleva las aguas desde la zona industrial Tibitoc hasta la PTAR Verganzo, de manera que éstas lleguen, en adelante, a la PTAR Tibitoc, una vez esté lista para recibirlas. Estos trabajos toman en su ejecución ocho meses a partir del momento en que la PTAR Tibitoc sea puesta en funcionamiento, lo que fija el tiempo a finales del mes de diciembre de 2021, según explicó el Dr. Lisandro Rodríguez.

4.3.2. Redes de alcantarillado sanitario destinadas a los cinco Planes Parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá

En fechas 19, 23 y 25 de noviembre de 2020, se recorrieron las redes de alcantarillado sanitario desde cada uno de los cinco planes parciales que se construyen en la actualidad en el municipio de Tocancipá, hasta las PTAR Los Patos (Praderas de La Fuente) y Verganzo (Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge). A continuación, se describe lo que se encontró en esas visitas.

4.3.2.1. Redes de alcantarillado sanitario para llevar las aguas residuales domésticas desde el Plan Parcial Praderas de La Fuente hasta la PTAR Los Patos

El 19 de noviembre de 2020 se revisó la red de alcantarillado destinada a conducir las aguas residuales domesticas desde el Plan Parcial Praderas de La Fuente y la PTAR Los Patos. Esta red es conocida como red Quinta Sánchez, ya que pasa por predios del incidentante, Dr. Gustavo Leal, y termina entregando sus aguas en la PTAR Los Patos. Según informó el Dr. Lisandro Rodríguez, Gerente de la ESPT, esta red se encuentra en muy malas condiciones, está totalmente saturada, en algunos tramos presenta hundimientos y sedimentación, por lo que no es posible utilizarla.

(...)

Este mismo día se visitó la zona del Plan Parcial Praderas de La Fuente más cercana a la PTAR Los Patos, ubicada en la esquina nor oriental del predio, colindante con el predio Quinta Sánchez y el río Bogotá, observando su cercanía con la PTAR Los Patos.

Informó el Dr. Lisandro Rodríguez que han venido estudiando con las constructoras Prodesa y Triada la alternativa de construir una red de alcantarillado que desde ese punto conduzca las aguas residuales domésticas

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

de este Plan Parcial hasta la PTAR Los Patos, estimando una red de unos 120 metros lineales de longitud y un costo aproximado de \$4.800 millones, la cual sería construida por las constructoras, a costo de éstas, estando todos de acuerdo en llevar a cabo esta alternativa de solución, que tomaría en su ejecución unos 4 meses y estaría lista a finales del mes de abril de 2021, según se informó (ver archivo “A9.17 PP Praderas de La Fuente 173-MT-HI-5.2.pdf”, correspondiente a un documento técnico entregado por Prodesa, que versa sobre esta alternativa de solución).

Hay que tener en cuenta que como inconvenientes existe aquel consistente en que la red tendrá que pasar por predios del incidentante, Dr. Gustavo Leal, lo que puede llegar a alargar los tiempos de ejecución.

También, se revisó la posibilidad de construir una red de alcantarillado que lleve las aguas residuales domésticas de este plan parcial hasta la PTAR Verganzo que, como informó el Dr. Lisandro Rodríguez, tendría una longitud de 780 metros lineales. Sin embargo, conocidos los problemas existentes con la PTAR Verganzo, esta alternativa de solución se desechó de plano.

El 23 de noviembre de 2020 visitamos la red Quinta Sánchez desde los predios del incidentante, Dr. Gustavo Leal, encontrando que, al parecer, en algunos puntos de esta red existen descargas de aguas negras que terminan en tramos de la adecuación hidráulica realizada a la quebrada Los Manzanos, por parte del municipio y la CAR, en el año 2016, corroborando el dicho del Dr. Lisandro Rodríguez, en el sentido de su imposibilidad de utilización para los fines propuestos inicialmente en el Plan Parcial Praderas de La Fuente.

Hallazgo 7: Incapacidad, a la fecha del presente informe, de conducir las aguas residuales domésticas (ARD) del Plan Parcial Praderas de La Fuente hasta la PTAR Los Patos, por ausencia de red de alcantarillado sanitario, que deberá ser construida

Así las cosas, la única alternativa de solución viable es la de construir una red de alcantarillado sanitario de unos 120 metros lineales, por parte de las constructoras Prodesa y Triada, que conduzca las aguas residuales domésticas del Plan Parcial Praderas de La Fuente hasta la PTAR Los Patos.

4.3.2.2. Redes de alcantarillado sanitario para llevar las aguas residuales domésticas desde los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge hasta la PTAR Verganzo

El 25 de noviembre de 2020 se revisó la red de alcantarillado sanitario que llevará el agua residual doméstica de los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge. El Dr. Lisandro Rodríguez, Gerente de la ESPT, manifiesta que esta red está en plena capacidad de recibir estas aguas y conducir las hasta la PTAR Verganzo.

(...)

4.5. Conclusiones

Respecto de la situación actual de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tocancipá, de cara a su prestación a los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín, Estancias de San Jorge y Praderas de La Fuente, son estas las conclusiones:

PRIMERA: A la fecha, cuentan con licencia de construcción 8.348 viviendas, expedidas por parte de la Secretaría de Planeación, de las cuales, se han

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

entregado 2.114 viviendas en los Planes Parciales Tibiflores (1.572) y La Sierra (542).

SEGUNDA: En las condiciones actuales y sin contar la producción de los pozos profundos de La Fuente y La Esmeralda, que no están conectados a la red municipal de agua potable, el municipio de Tocancipá cuenta con una disponibilidad total de 37,5 l/s del preciado líquido, con los cuales puede abastecer 6.815 viviendas en los cinco planes parciales que se construyen actualmente, las cuales serán entregadas a finales de junio de 2022, faltando 267 viviendas de las 8.348 licenciadas que no cuentan con el servicio de agua potable y no podrán ser habitadas, hasta tanto no cambie la actual condición del servicio de acueducto, o, en su defecto, deberán ser abastecidas con carrotanques, mientras que la ESPT resuelve esta problemática. Del mismo modo, el municipio de Tocancipá no puede expedir más licencias de construcción, salvo en el caso que las viviendas estén localizadas en los sectores de La Fuente y La Esmeralda, donde actualmente existe alguna disponibilidad de agua potable.

TERCERA: La opción de obtener una venta de agua en bloque por parte de la PTAP Tibitoc, que originó en un principio la concertación del municipio con la CAR de las condiciones ambientales de los cinco planes parciales mencionados, hoy en día, no existe. Se está a la espera de que la CAR defina si existe o no la posibilidad de entregar una concesión de aguas del Río Bogotá, en 200 l/s adicionales, para ser tratados en la PTAP Los Patos, una vez se surta el trámite correspondiente por parte de Tocancipá al interior de la Entidad. Si la respuesta es negativa, el municipio de Tocancipá no contará con agua potable suficiente para seguirse desarrollando.

CUARTA: En caso de que al municipio de Tocancipá le otorgue la CAR la concesión de aguas mencionada de 200 l/s adicionales del Río Bogotá, deberá construir dos módulos de tratamiento de 100 l/s cada uno, cuya obra estará terminada y en funcionamiento a finales del mes de octubre de 2022.

QUINTA: La PTAR Los Patos debe disponer hasta el mes de octubre de 2021 para contar con su segundo tren de tratamiento funcionando y estabilizado su reactor. Hasta tanto, el Plan Parcial Praderas de La Fuente no podrá entregar sus aguas residuales domésticas a esta PTAR, por lo que se sugiere que instale una PTAR portátil y/o fija en su predio, que le permita tratar sus vertimientos y ser descargados en la red de alcantarillado de Tocancipá, mientras que la ESPT resuelve la problemática con la PTAR Los Patos mencionada; en caso contrario, no podrán ser habitadas las viviendas que estén disponibles hasta que la PTAR Los Patos esté en capacidad de recibir sus aguas residuales domésticas. www.asurio.co | Calle 182 # 45 – 11, Bogotá, D.C. | Celular 316 300 7745 | Correo-e: correo@asurio.co Página 71

SEXTA: Hoy mediante, la PTAR Verganzo no está en capacidad de recibir las aguas residuales de los Planes Parciales Tibiflores, La Sierra, San Agustín y Estancias de San Jorge y no lo estará por mucho tiempo, pues se vislumbra un pleito jurídico con el contratista que llevó a cabo la optimización de la misma, optimización que a la postre no funcionó; se sugiere a estos planes parciales que instalen sendas PTAR portátiles y/o fijas en sus predios, que les permita tratar sus vertimientos y ser descargados en la red de alcantarillado

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

de Tocancipá, mientras que la ESPT resuelve la problemática con la PTAR Verganzo mencionada; en caso contrario, no podrán ser habitadas las viviendas que estén disponibles hasta que la PTAR Verganzo esté en capacidad de recibir sus aguas residuales domésticas.

SÉPTIMA: Se requiere la construcción de unos 120 metros lineales de red de alcantarillado sanitario que lleve las aguas residuales domésticas del Plan Parcial Praderas de La Fuente hasta la PTAR Los Patos, la cual se estima esté lista en el mes de abril de 2021. Sin la existencia de esta red no es posible que las viviendas que entregue este plan parcial sean habitadas, hasta que esta condición se modifique. OCTAVA: El alcantarillado pluvial que recibirá las aguas lluvias de los planes parciales La Sierra, San Agustín, Estancias de San Jorge y una parte de Praderas de La Fuente, requiere terminar unas obras que estarán listas a finales del mes de abril de 2021.”

2.6. En razón a la información puesta a consideración de la suscrita Magistrada en la audiencia de 9 diciembre de 2021 dentro del incidente 71⁵, relacionada, entre otras, con la ejecución del Plan Parcial en el municipio de Tocancipá -Vereda Verganzo-, que impacta directamente el cumplimiento de las ordenes 4.18, 4.20 y 4.57 en lo que se refiere a las **plantas de tratamiento de aguas residuales Los Patos y Verganzo, la planta de agua potable Los Patos y el plan de ordenamiento territorial -POT**, se dispuso la realización de una audiencia a llevarse a cabo el **15 de diciembre de 2021**⁶.

En dicha diligencia, las partes intervinientes pudieron de presente los siguientes escenarios de la situación de abastecimiento de agua potable como la incapacidad de volumen de tratamiento de la PTAR VEGANZO, así:

2.6.1. El ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVAEZ dijo:

“(…) en las visitas de octubre y noviembre de 2020, la situación promedio del agua de proveniente de la venta en bloque según los informes presentados por la EAAB desde enero hasta octubre de ese año, es 64.4 litros por segundo en la PTAR LOS PATOS, 8.9 en el POZO LA FUENTE, 8.7 en el POZO LA ESPERANZA y 34 litros por segundo en la VENTA DE AGUA EN BLOQUE, que sumado da un valor de 116 litros por segundo, esto, de cara con la facturación que realizó la Empresa de Acueducto en esos mismos meses de 77,0 litros por segundo, por lo cual bajo un estimado por la SUPERINTENDENCIA

⁵ Al respecto véase la diligencia en el siguiente link de acceso
«<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/teams/AUDIENCIARIOBOGOTExp200100479/Documentos%20compartidos/General/Recordings/inc%2071.mp4?csf=1&web=1&e=7vZ0aW>»

⁶ Véase desde el archivo 0029 al 0050 del expediente digital «0055IncidenteTocancipa»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de un 30% de pérdidas que permite a los acueductos de Colombia, por su parte, explica, el índice de aguas no contabilizadas del municipio de Tocancipá arriba a un 34%.

El señor PABLO CARRIZOSA informó que junto a la Dra. JOHANA MUÑOZ de la SECRETARÍA DE AMBIENTE y la DIRECCIÓN REGIONAL SABANA CENTRO de la CAR habían revisado una a una cada concesión otorgada al municipio, observando que *una sola industria tiene en su cabeza la concesión de 150 litros por segundo del Río Bogotá*. Por lo que plantea, el municipio tiene que construir otro módulo de 100 litros por segundo para la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP, y como punto de partida el municipio debe solicitar a la CAR que expida la resolución de otorgamiento de la concesión para comenzar con su construcción, lo cual tomaría entre 5 y 7 años para su terminación, situación sobre la cual aduce que siente una grande preocupación debido a la tardanza que conlleva, a menos que los constructores apoyen el proyecto y de ese modo, realicen su construcción con mayor rapidez. Que la segunda acción que comenzó a emprender el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ como Gerente de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ fue la comprobación de los índices de las aguas no contabilizados sobre todo en el área de las industrias, las cuales estaban facturando menos de lo que estaban consumiendo, hecho que evidenció la Empresa en el momento que cambiaron los micromedidores, de lo que deja constancia, no tiene informe el Comité de Verificación para constatarlo. Adicionalmente, agrega que el municipio ha hecho cambio de redes en cumplimiento de la orden 4.56 de la sentencia.

En ese contexto, relata la tercera actividad desarrollada por el Dr. LISANDRO y su equipo, la cual se basa en determinar una variable con el objetivo de establecer cuál es la cantidad de agua consumida por cada habitante por día en el municipio, esto, como resultado de las operaciones que se realizan con el REGLAMENTO DE ACUEDUCTO DE SANEAMIENTO BÁSICO – RAS, dependiendo de la población y el clima; por lo que puso de presente que los constructores aseveraban que en las nuevas urbanizaciones hay *nuevas redes y tuberías de aguas, sistemas ahorradores hídricos en los excusados* y que por ese motivo, sus compradores no están consumiendo los 150 litros por habitante día que estima el RAS que se debería aplicar. Señaló también, que los constructores habían determinado a partir de la facturación al consumo de cada usuario en dichos inmuebles y con el acompañamiento de un profesional en hidráulica que los resultados promedios para los conjuntos ubicados en Cajicá, Mosquera y Tocancipá, apuntaron 74,3 litros por segundo días por persona, lo que quiere decir que sería la mitad del consumo normal por habitante.

En este sentido, relató que el Comité hizo los cálculos al respecto y como resultado obtuvieron 88 litros por segundo, cifras diferentes a las brindadas por los constructores, tema por el cual el Comité le comunicó a los constructores que llevaría esta información al Ministerio de Vivienda para que corroborara las cifras que habían dado como reales.

Por otro lado, menciona que otra de las acciones tomadas por el Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ fue la *implementación de macro medidores* en la Vereda Los Patos que pueden ser

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

monitoreados desde acceso remoto, el ingeniero CARRIZOSA sostiene que de acuerdo la EAAB entregó informe al Comité de Verificación, pudieron hacer una comparación detalladas de las diferencias de cifras de un año al otro, y de esa forma pudieron observar que la VEREDA LOS PATOS para los meses de enero a octubre de 2021 el resultado arrojó un porcentaje de consumo de 85.22 litros habitante día.

Asimismo, afirma que la EAAB le vendió en promedio de enero a octubre de 2021, 39,19 litros por segundo al municipio de Tocancipá, frente a las cifras de los pozos profundos dice, no fue posible que le suministraran la información, por lo que optaron por tomar las cifras que reposaban en el informe del año anterior para efectuar el cálculo, que para el Pozo La Fuente fue de 8,90 y el Pozo la Esperanza de 8,70 para un total de 142.02 litros por segundo. De esta forma, concluye que para el año 2020 fueron producidos 116 litros por segundo y para el 2021 fueron producidos 142 litros por segundo, lo que quiere decir que hubo un aumento de la producción de 46 litros por segundo en ese último año. Agregado a lo anterior aduce que, revisada la facturación de enero a octubre de 2021, para un promedio de 90.47, que contrastado con el año 2020, reflejó un aumento en la facturación de 13,47 litros por segundo, un aumento de la producción y el consumo.

Ahora, referente a la fórmula del índice de agua no contabilizada que dio un resultado del 36%, sostiene que el municipio no ha logrado disminuir el consumo de agua, sin perder de vista que Tocancipá no tiene concesión de aguas, representando una problemática al desarrollo del Plan de Acueducto y Alcantarillado, como tampoco cuenta el municipio con un proyecto para el desarrollo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y que, en caso de gestionarse, su construcción tomaría de 5 a 7 años.

Para complementar la anterior exposición, el ingeniero PABLO CARRIZOSA en lo concerniente a las PTAR, alega que Tocancipá es el único municipio que cuenta con cinco Plantas de Tratamiento, que comprenden la PTAR VERGANZO, CANABITA, LA FUENTE, LA CHUCUA Y TIBITÓ, última que va a recibir el agua residual de las zonas industriales que actualmente son recibidas por la PTAR VERGANZO. Adicionalmente, informó que la PTAR TIBITÓ tiene operación del 100% pero no cuenta con el correspondiente el permiso de vertimientos.

Continuó en el uso de la palabra el ingeniero CARRIZOSA, y puso de presente que las aguas residuales de los cinco Planes Parciales, entre ellas las de PRADERAS DE LA FUENTE, sean dirigidas a la PTAR EL VERGANZO. Pero, señaló, que también había la opción para conectar un tubo de 120 metros a la PTAR LOS PATOS, y de ese modo, las aguas residuales producto de las industrias que eran conducidos a la PTAR EL VERGANZO sean dirigidas a la PTAR TIBITÓ que se encuentra al 100% de su operación, como lo mencionó líneas arriba.

Asimismo, expuso que el municipio hizo una inversión por un costo aproximado de \$10.800.000.000 para la optimización y ampliación del caudal de las cuatro PTAR VERGANZO, CANABITA, LA FUENTE y LA CHUCUA y de ese modo, cumplir con los requisitos para acceder a las licencias de vertimientos.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

En ese contexto, el ingeniero CARRIZOSA informó que el contratista falló y no logró tratar los 70 litros por segundo ni logró dar las calidades de los permisos de vertimientos.

(...)

2.6.2. Por su parte, en la mencionada audiencia de 15 de diciembre de 2021 El Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ explicó:

“... que el contratista ejecutó un modelo adicional, pero no cumplió con las expectativas, motivo por el cual el municipio informó a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el año 2019 para tratar este tema por incumplimiento del contrato, que se recibió a satisfacción al pagarse el 100% de la obra, pero a la fecha no ha sido liquidado el contrato”.

2.6.3. Prosiguió el ingeniero CARRIZOSA indicando:

“... de los cinco Planes Parciales, cuatro dirigirán sus aguas residuales a la PTAR EL VERGANZO, urbanizaciones TIBIFLORES, BUEN VIVIR y SAN AGUSTÍN que en la actualidad se encuentran habitados y el cuarto Plan Parcial SAN JORGE, se encuentra suspendido debido a que solamente logró obtener las licencias de construcción para 624 viviendas. A su vez, comenta que el Plan Parcial Praderas de la Fuente deberá llevar sus aguas residuales a la PTAR EL VERGANZO, es decir, que esa PTAR vendría a recibir las aguas residuales de todos los planes parciales.

Frente a la PTAR LOS PATOS, relata que fue construida por la CAR, con tecnología de lodos activados con 77 litros por segundo en su capacidad máxima en noviembre de 2020, la PTAR tenía uno de sus dos trenes de tratamiento detenidos, disminuyendo su capacidad a 38 y medio de caudal y, a la Planta estaban ingresando 55 litros por segundo, por lo que no podría otorgársele permiso de vertimientos. Razón por la cual el municipio contrató a un ingeniero para el arreglo del tren nro. 2, es decir, a la fecha están en funcionamiento los dos trenes de la PTAR.

En ese mismo hilo, informa que en la actualidad la Planta está en funcionamiento del 100% y recibiendo al tope los 77 litros por segundo, es decir, excediendo su capacidad total, por lo que la PTAR LOS PATOS ya está copada para recibir más aguas residuales.

2.6.4. En este punto, el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ explicó:

“... que gestionaron acuerdos con los constructores para estabilizar la planta, además de comunicarles que si los planes parciales no cumplen el plan de acción no pueden hacer ocupación de los inmuebles. Lo anterior, con base en los documentos que fueron firmados por los constructores, el gerente y subgerente de la empresa de servicios públicos.

(...)

2.6.5. La H. Magistrada hizo énfasis que ya se había decretado una medida cautelar de urgencia el 2 de diciembre de 2020, por lo que las viviendas del

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Plan Parcial Praderas de la Fuente no podían ser habitadas, y de esa forma conmina a la Inspección de Policía del municipio para que actúe en cumplimiento de dicha orden, al igual que lo debe hacer la Administración municipal, hasta tanto haya una solución efectiva a todas estas problemáticas.

2.6.6. En uso de la palabra el Dr. OSCAR PEÑA en condición de representante judicial del municipio de Tocancipá expuso:

“... que en vista de la Resolución que expidió la Empresa de Servicios Públicos con los constructores, fueron radicadas unas solicitudes de licencia entre el 9 y el 15 de noviembre de 2021, y preguntó: ¿Esas solicitudes quedan comprendidas dentro de la suspensión de la medida cautelar decretada por el Tribunal?, a lo que la H. Magistrada respondió afirmativamente y reiteró que cualquier solicitud de licenciamiento de Planes Parciales quedaban suspendidos por la medida cautelar impuesta hasta que no sean solucionadas las problemáticas que presenta el Municipio en lo que atañe a la disponibilidad de servicios y el tratamiento de aguas residuales, y hace un llamado a la PROCURADURÍA para que intervenga en este tipo de situaciones y haga cumplir las decisiones judiciales en su totalidad.

(...)

2.6.7. Prosiguió el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ, en lo concerniente al índice de agua contabilizada y señala:

“... que obtuvieron un promedio en el pozo profundo La Fuente de 4 litros por segundo y el de La Esperanza de 9 litros por segundo, que es allí donde el índice de agua no contabilizada tiende a subir, puesto que pusieron macro medidores en la entrada y salida de agua de los pozos, lo que ayuda a tener cifras más exactas de ese tipo de fuentes hídricas.

El Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ, manifiesta que en lo referente a los pozos La Fuente y La Esperanza no han tenido problema en las recargas de las fuentes hídricas subterráneas que se producen allí. De igual manera, resalta que tienen un promedio de 32% de índice de aguas no contabilizadas, dentro de las cuales hay unas pérdidas comerciales que pudieron identificar en las zonas industriales de uso doméstico, las cuales son aguas que estaban dejando de cobrar. Por esta razón, dice que están instalando en el municipio unos micromedidores ultrasónicos, y explica la diferencia de los micromedidores ultrasónicos de los medidores mecánicos, así: los micromedidores mecánicos tienen unos piñones que después de ciertos metros cúbicos se empiezan a desgastar y cuando hay unos caudales muy bajos el agua no es posible que los contabilice, mientras que con los micromedidores ultrasónicos hasta la mínima gota que pase por ahí es contabilizada, siendo éste último un producto más costoso pero que está siendo asumido por las bodegas industriales o empresas industriales.

Aunado a lo anterior, Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ comenta que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ ha llevado a cabo

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

respecto a las redes de aguas fraudulentas, proyectos para que sean reportadas y de ese modo, puedan realizar la respectiva imposición de medidas sancionatorias con el acompañamiento de las inspecciones de policía, para finalmente, cobrar el servicio. Sumado a lo anterior agrega, que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ ha invertido también, en la automatización que apunta al conteo del índice de agua no contabilizada en los tanques.

Para terminar su intervención, el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ, aclara que teniendo en cuenta que en la Contraloría hay un proceso que está avanzando de cara con las acciones tomadas, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con el acompañamiento de los constructores, decidieron hacer una inversión de máximo \$2.000.000.000.000 para poner en operación la PTAR EL VERGANZO a 60 litros por segundo, y así, podrían suministrarle el servicio de agua a las veredas ubicadas en Verganzo, además, espera que la CAR sea diligente con el otorgamiento del permiso de vertimientos de la PTAR de TIBITÓC que se encuentra pendiente.

2.7. Por su parte, del documento anexo presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ de 11 de marzo de 2022⁷ en el que consigna la “*Actualización del informe técnico de escenarios de riesgo, acueducto y alcantarillado*”, se presenta la situación en relación con los siguientes aspectos:

“SERVICIO DE ACUEDUCTO

La Empresa cuenta con capacidad de atender la demanda de acueducto para los planes parciales mencionados hasta el mes de agosto del año 2022, fecha en la que según el cronograma de entregas en la zona de expansión de Verganzo demandaran un total de 24.3 l/s. Esto garantiza que independientemente de las entregas a los posibles compradores existe capacidad hasta esa fecha sin riesgos de desabastecimiento.

Actualmente la capacidad de la empresa cubre la demanda con todos nuestros sistemas de acueducto en un total de 128 l/s. Para tener certeza del caudal de agua potable que se distribuye en el municipio, la Empresa adquirió tres macro medidores que se encuentran instalados en la PTAP PATOS desde finales del mes de julio de 2021, que arroja como resultados de la medición, que de la capacidad que tiene la planta equivale a 98.8 l/s el promedio tratado para el mes de agosto es de 85. l/s, dato que permitió ajustar la capacidad de la Empresa.

Los 24.3 l/s se encuentran incluidos en los 128 l/s, lo que permite asegurar que la Empresa cuenta con capacidad.

⁷ Archivo denominado « 0055InformeCumplimientoESPT.pdf» del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La Empresa cuenta con capacidad de atender la demanda de alcantarillado hasta el mes de febrero del año 2022, fecha en la que según el cronograma de entregas de la totalidad de los planes parciales en la zona de expansión de Verganzo se demandará un caudal total de 22.2 l/s.

La empresa determinó que las principales actividades para tratar el riesgo de contaminación por falta de tratamiento de aguas residuales que se vierten al Río Bogotá era necesario optimizar la PTAR LOS PATOS y construir una red que permita la conexión del Plan praderas de la fuente a esta PTAR sobre lo cual se presenta el estado de avance:

Sobre el avance de la Optimización de la PTAR LOS PATOS INFORMÓ que mediante el Contrato 023 de 2021 cuyo objeto es la Prestación de servicios para la puesta a punto de esta planta de tratamiento hasta el 100 l/s se hizo una versión por un monto de \$303.296.000, contrato que se encuentra ejecutado en su totalidad.

En cuanto a la RED DE CONEXIÓN DISEÑADA Y CONSTRUIDA 30%, indicó que la empresa consideró que para no colapsar la PTAR VERGANZO, el plan Praderas de la Fuente podía conectarse a la PTAR LOS PATOS con dos opciones: 1) la construcción de una red hasta la PTAR LOS PATOS pasando por los predios del señor Gustavo Leal para lo cual la empresa se encuentra ejecutando el contrato de consultoría No 084 de 2021 cuyo objeto es “Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para el mejoramiento y optimización de redes de alcantarillado sanitario emisario final de sector Castelblanco a sector los Tilos y del sector el portal a Quinta Sanchez del Municipio de Tocancipá Cundinamarca” por valor de \$371.407.925. 2) Se cuenta con una segunda opción consistente en la construcción de una red de alcantarillado sanitario aledaña al río Bogotá que ya cuenta con diseños aprobados por la Empresa de Servicios Públicos para su ejecución en obra, y de esta manera permitir al Plan Parcial Praderas de la Fuente su conexión a la PTAR los PATOS. No obstante, previo ejecutar la obra se elevó solicitud a la CAR por parte del Constructor para evaluar la intervención del meandro”.

2.8. Por Auto de 23 de marzo de 2022⁸, entre otras, la suscrita Magistrada evaluó las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares proferidas el 2 y 16 diciembre de 2020 por parte de las empresas constructoras a quienes la Administración del Municipio de TOCANCIPÁ ha concedido licencias de urbanismo y de construcción de los planes parciales objeto de concertación de asuntos ambientales con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA – CAR, determinando que el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - EMPRESA DE

⁸ Archivo denominado «0056Auto23Marzo2022.pdf» del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

SERVICIOS PÚBLICOS y las EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA, PLAN PARCIAL TIBAFLORES, BUEN VIVIR y/o OPCIONES URBANÍSTICAS SAS, PLAN PARCIAL LA SIERRA, CAPITAL, PLAN PARCIAL SAN JORGE, PRODESA-TRIADA, PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE y, GERINCO-COLSUBSIDIO, PLAN PARCIAL SAN AGUSTÍN.

2.8.1. En dicho proveído se **RESOLVIÓ:**

«**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la medida cautelar de fecha 2 de diciembre de 2020 en la forma y términos de que da cuenta el numeral 3.5.1. de esta providencia de acuerdo con las acciones y obras que deberán ser ejecutadas y cumplidas por el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y las EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA, Plan Parcial Tibaflores, BUEN VIVIR y/o OPCIONES URBANÍSTICAS SAS, Plan Parcial La Sierra, CAPITAL, Plan Parcial San Jorge, PRODESA-TRIADA, Plan Parcial Praderas de la Fuente y, GERINCO-COLSUBSIDIO, Plan Parcial San Agustín, so pena de proceder en auto separado a proferir sanción por desacato.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA que: i) en el término máximo de un (1) mes proceda a proferir la Resolución mediante la cual se resuelva sobre el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tocancipá*; ii) en el término máximo de tres (3) meses profiera el acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. mediante radicado No 20211012027 del 10 de febrero de 2021- Expediente permisivo 32582. El Director General de la CAR CUNDINAMARCA deberá dentro del término concedido allegar las correspondientes pruebas de la emisión de los referidos actos administrativos, so pena de proceder de manera inmediata a imponer sanción por desacato.

TERCERO: ORDÉNASE al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA que den cumplimiento de manera inmediata a la ORDEN 4.34 para que apoyen técnica y financieramente las obras que requiere el municipio de Tocancipá de las cuales se da cuenta en la parte motiva de este auto.

CUARTO: VINCÚLANSE a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SSPD, y a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA, a cuyo cargo la Ley 142 de 1994 les ha adscrito funciones

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

que tienen que ver con el cumplimiento de las referidas órdenes 4.20, 4.21 y 4.22 como las demás conexas para que, conforme a sus competencias coordinen y se articulen con las entidades condenadas en la Sentencia de 28 de marzo de 2014 por el Honorable Consejo de Estado.

QUINTO: **ORDÉNASE** que el presente proveído se **COMUNIQUE** a los DELEGADOS PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de las CONTRALORÍAS GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y, DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA para los efectos pertinentes.

SEXTO: **SEÑÁLANSE** los días jueves 31 de marzo a partir de las 2:30 pm a 5:00 pm y, viernes 1 de abril a partir de las 9:00 am a 5:00 pm para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con el fin de constatar los hechos y puntos de que da cuenta el numeral 3.1 de la presente providencia y con el fin de examinar los aspectos relacionados con las acciones y obras a ejecutar señaladas en los numerales 3.2, 3.3, y 3.4 de este proveído, fecha en la que el MUNICIPIO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ como también LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA, Plan Parcial Tibaflores, BUEN VIVIR y/o OPCIONES URBANÍSTICAS SAS, Plan Parcial La Sierra, CAPITAL, Plan Parcial San Jorge PRODESA-TRIADA, Plan Parcial Praderas de la Fuente y GERINCO-COLSUBSIDIO, Plan Parcial San Agustín deberán allegar al despacho el Acuerdo de Voluntades de que se da cuenta en el numeral 3.4. de esta providencia en la forma y términos consignados. Para los anteriores efectos, **REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y al ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ para que alleguen en esa diligencia el PLANO CG-01 que hace parte del artículo 12 del Acuerdo 09 de 2010-PBOT MUNICIPAL, con el fin de verificar en el terreno la zona de expansión urbana que cobija el plan parcial PRADERAS DE LA FUENTE. Por auto separado, se DESIGNARÁ de la lista de auxiliares de la justicia a un perito topógrafo conforme a lo dispuesto en los términos del artículo 48 y 49 del CGP y demás normas concordantes del CPACA.

SÉPTIMO: **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a las partes intervinientes de los incidentes 55, 89 y 125 del dictamen pericial aportado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** y, del concepto técnico allegado por el ingeniero **PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ**, de conformidad con el acápite 3.5.2 de la parte motiva. Agregase el presente auto a los cuadernos incidentales referidos.

OCTAVO: **RECONÓZCASE** personería al Doctor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO** para actuar como apoderado judicial de las sociedades TRIADA SAS, PRODESA SAS y FIDUCIARIA

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ y, a la Doctora **ANDREA CAROLINA TIBADUIZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de CAMACOL. **NOTIFÍQUESE** este proveído a los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:»

2.8.2. En ese contexto de las órdenes impartidas en el punto 3.5.1. del referido auto de 23 de marzo de 2022 las acciones y obras a ejecutar de contrajeron a las siguientes⁹:

- i) *se profiera por parte de la CAR CUNDINAMARCA la resolución mediante la cual se adicione la concesión de un mayor volumen de captación de agua y correlativa como paralelamente se lleven a cabo las obras de construcción del módulo de la PTAR LOS PATOS para su potabilización de tal manera que se garantice el caudal suficiente requerido para su suministro conforme al cronograma que se presenta para la entrega de las viviendas de dichos planes parciales y para la población urbana como rural existente;*
- ii) *se realice la construcción por parte de las empresas constructoras de la red secundaria-domiciliaria en cada uno de los planes parciales con la cobertura de capacidad y velocidad suficiente para el transporte de las aguas residuales de las viviendas de cada plan parcial hasta el punto de llegada de la red troncal o matriz;*
- iii) *se construya a corto plazo la red troncal o matriz hasta el punto de conexión de las redes secundarias de los 5 planes parciales, hasta llegar al punto de vertimiento a las plantas de tratamiento existentes en el municipio con capacidad suficiente como se determina en los informes de la ESPT y el informe del ingeniero CARRIZOSA, de tal manera que se dé cumplimiento al cronograma de entrega de las viviendas reportado;*
- iv) *para que se pueda ejecutar la Resolución 052 de 29 de octubre de 2021, la ESPT y las empresas constructoras de los 5 planes parciales referidos deberán presentar a la suscrita magistrada el día 31 de marzo de 2022, (fecha de la diligencia de inspección judicial que se programará para establecer los hechos relacionados en esta providencia), el documento que contenga el acuerdo de voluntades en el que consten obligaciones claras, expresas, exigibles y que presten mérito ejecutivo, concernientes a las obras a ejecutar, su plazo que no puede ser mayor al de la entrega de las viviendas para garantizar la disponibilidad (que no factibilidad) efectiva del suministro y prestación de los servicios públicos de*

⁹ Folio 166 del Archivo denominado «[0056Auto23Marzo2022.pdf](#)» del expediente digital titulado «[0055IncidenteTocancipa](#)»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

acueducto y alcantarillado, el monto y/o valor de las obras y el cruce o compensación de deudas existentes entre los obligados al pago de los respectivos impuestos de delineación urbana, derechos de conexión, plusvalía y las deudas a cargo de la ESPT y/o municipio por concepto del valor de las obras que se ejecuten y que son de cargo de la empresa prestataria de los servicios de acueducto y alcantarillado y la operación de las plantas de tratamiento de conformidad con lo prescrito en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

2.9. En el mismo proveído de 23 de marzo de 2022, se dispuso llevar a cabo diligencia de inspección judicial los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022 en el municipio de Tocancipá y durante la audiencia se puso en conocimiento del Despacho los acuerdos financieros y jurídicos suscritos entre la Administración Municipal de Tocancipá, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá ESP S.A y los constructores de vivienda de los Planes Parciales vigentes con el propósito de garantizar la optimización de la PTAR VERGANZO y la construcción de los interceptores de aguas residuales entre el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE y la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VERGANZO. Así también, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ puso de presente su compromiso de terminar la ampliación de la PLANTA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA LOS PATOS.¹⁰

2.10. El 3 de mayo de 2023¹¹, el representante legal de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA -CAMACOL B&C, el Doctor EDWIN CHIRIVÍ BONILLA solicitó la realización de nueva audiencia con el fin de exponer de forma detallada los avances en la ejecución de las actividades que exige la ampliación de la capacidad de la PTAR el VERGANZO en el municipio

¹⁰ La inspección judicial llevada a cabo en la fecha señaladas se encuentra grabada en los archivos digitales 0070 a 0170 del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

¹¹ Archivo denominado «0287SolicitudAudienciaAvancePTARVERGANZO.pdf» del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

de Tocancipá, la cual fue fijada por Auto de 14 de junio de 2023¹² y **celebrada el 21 de junio siguiente**, en la que intervino el mencionado Gerente Regional de Camacol (Bogotá y Cundinamarca) y expuso el contexto de las actuaciones y obras desarrolladas en el sector de la construcción en el municipio de Tocancipá y sus alrededores.

2.10.1. En segundo lugar, en la mencionada audiencia de 21 de junio de 2023¹³, la señora ISABEL VÁSQUEZ intervino en calidad de Gerente de Planeación de la **CONSTRUCTORA CAPITAL** y líder de los desarrolladores inmobiliarios TRIADA, VIRULA, CAPITAL, COLSUBSIDIO, PRODESA, URBANSA, BUEN VIVIR, VECTOR, GERINCO para poner a consideración de la suscrita Magistrada el cumplimiento de las condiciones dispuestas en la medida cautelar, relacionadas con la construcción del Proyecto PTAR VERGANZO y los compromisos asumidos por parte de los desarrolladores inmobiliarios para mejorar la capacidad de tratamiento de la esa planta (60 litros por segundo). Para ese efecto, señaló que se suscribió el Contrato de Obra 001 de 2022 por un valor de \$5.332.086.254 y con un plazo de ejecución de 11 meses (**hasta octubre de 2023**). Informó que el precio del dólar inicialmente proyectado para la obra de la PTAR se incrementó casi al doble que produjo una demora para terminar la construcción de la optimización de la planta, la cual, anotó, estará próxima para el mes de octubre de 2023. En todo caso, advirtió, a la fecha el fideicomiso constituido para dicho fin cuenta con recursos suficientes para el 100% de la ejecución, asegurando que el proyecto de obra está garantizado, pues los recursos necesarios están disponibles en el fideicomiso. Así mismo, aseguró, el contratista cuenta con amplia experiencia en este tipo de obras, y se cuenta con un mecanismo jurídico y financiero que asegura la ejecución exclusiva del proyecto en el que se

¹² Archivo denominado « [0311Auto14Junio2023.pdf](#) » del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

¹³ Archivo denominado « [0314Audiencia21Junio2023Incidente55.mp4](#) » del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

instalaron equipos de alta tecnología y eficiencia. Señaló que se cuenta con el aval de la interventoría y de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá sobre los estudios y diseños de la obra. Adicionalmente, refirió que finalizada la obra se tiene previsto que el Municipio de Tocancipá directamente opere la PTAR VERGANZO la cual hará parte de los activos del municipio.


2.10.2. De igual forma, recalca que según el Anexo 2 de los compromisos asumidos por los desarrolladores se está construyendo la red de acueducto y alcantarillado que conecta los proyectos inmobiliarios del Plan Parcial Praderas de la Fuente a la PTAR VERGANZO. **A la fecha se encuentra esta obra en un avance de ejecución del 48%, estimándose que se finalizará el próximo 9 de octubre de 2023.**

2.11. En tercer lugar, el señor LISANDRO RODRÍGUEZ, Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ intervino para señalar el estado actual de las obras necesarias para el desarrollo de los proyectos urbanísticos y garantizar la prestación de servicios públicos y el tratamiento de aguas residuales:

43

INFORME DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TABLERO DE CONTROL- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ			
No.	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL PROYECTO	PROGRESO GENERAL
1	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE LA VÍA FÉRREA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA TIBITOC, SECTORES AUTÓDROMO Y ZONA FRANCA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA	\$7,617,317,076	50%
2	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS PATOS MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA	\$ 17,041,930,425	19%
3	PROYECTO: LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS PATOS, DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ	\$ 27,781,327,162	40%
4	PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR VERGANZO	\$ 5,363,740,254	61%
5	PROYECTO: REPOSICIÓN RED DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES A LA PTAR VERGANZO	\$ 1,444,694,965	83%
6	MANTENER INDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA- IANC <30		100%
7	MEDIDORES INSTALADOS A PLANES PARCIALES		100%
8	ABASTECIMIENTO POR CARROTANQUE A PLANES PARCIALES		100%
TOTAL		\$59,249,009,882	



Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

2.12. A continuación, la señora ISABEL VÁSQUEZ se refirió a la solicitud puntual del levantamiento de la medida cautelar vigente con el propósito de autorizar a los desarrolladores inmobiliarios efectuar la entrega de las viviendas hasta el mes de octubre 2023 (fecha en el cual estará finalizada la etapa estabilización final de la PTAR VERGANZO) de las siguientes unidades residenciales:

VIVIENDAS PENDIENTES POR ENTREGAR								
PLAN PARCIAL	EMPRESA	N° VIVIENDAS TOTALES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	VIVIENDAS A ENTREGAR DESPUES DEPUESTA EN MARCHA PTAR
PRADERAS DE LA FUENTE	PRODESA Y CIA S.A	3.128	-	54	162	198	210	1.152
	TRIADA S.A.S	972	-	-	-	-	-	-
TIBIFLORES	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.	2.856	-	100	150	182	-	48
SAN JORGE	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	2.688	672	240	48	96	48	1.584
LA SIERRA	VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S	1.872	-	216	-	-	-	-
SAN AGUSTIN	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	1.392	-	-	-	-	96	432
ALTAMORADA	GERENCIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S	1.056	12	-	-	-	-	480
	VIRULA LTDA							
			684	610	360	476	354	3.696

2.12.1. Resaltó que cumplida la etapa de estabilización de la PTAR VERGANZO, se pueden entregar las viviendas, efectuar las escrituras correspondientes, instalar los contadores (eléctricos y de agua), posibilitando que los clientes puedan cobrar los subsidios correspondientes. Debido a lo anterior, se tiene previsto entregar antes del mes de octubre un total de 1104 viviendas y 1584 desde noviembre hasta que se finalice el proyecto.

2.13. La Suscrita Magistrada dejó constancia de la ausencia de la Procuraduría General de la Nación en el transcurso de la audiencia, y que en auto separado haría pronunciamiento en torno a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, motivo por el cual corrió traslado del expediente incidental por el término de tres (3) días a todas las partes intervinientes en el trámite incidental.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

2.14. El señor PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ expresó su preocupación sobre el destino de las aguas residuales que se generen en el interludio de tiempo que se dé la optimización de la PTAR VERGANZO, y recordó que LA PTAR LOS PATOS está en su máxima capacidad de tratamiento, por lo cual manifestó que se hace necesario sacar adelante también la segunda fase de esta planta de tratamiento.

2.15. En escrito de 26 de junio de 2023¹⁴, el señor LISANDRO RODRIGUEZ HAMÓN representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá ESP S.A, con fundamento en el artículo 117 del Código General, solicitó la ampliación del término de traslado por cuanto la empresa requería conocer el número determinado de apartamentos que van a ser entregados a sus compradores de junio a octubre de 2023 que le permita efectuar el balance de oferta y demanda de servicios y con el propósito de conceptuar si se cuenta con la capacidad de abastecimiento actual y futura.

2.16. En escrito de 26 de junio de 2023¹⁵, la Doctora MARIA BELKIS HURTADO FINO, apoderada judicial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- se pronunció sobre los asuntos tratados en el transcurso de la audiencia del pasado 21 de junio del hoguño, de la siguiente manera:

«Expediente permisivo No. 42065 – PTAR Verganzo»

En el expediente permisivo No. 42065 donde la obra Resolución 2886 del 30 de diciembre de 2016, a través de la cual, se otorga permiso de vertimientos y ocupación de cauce a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá, para efectuar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas a la fuente hídrica río Bogotá procedentes de la PTAR Verganzo, en las coordenadas E: 1015889, N: 1041217, en el predio denominado Valparaiso, identificado con código catastral No. 25817000000040080000, ubicado en la vereda Verganzo del municipio

¹⁴ Archivo denominado « 0322TocancipaSolicitaAmpliacionTerminos.pdf» del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

¹⁵ Archivo denominado «0320CARPronunciaTrasladoTocancipa.pdf» del expediente digital titulado «0055IncidenteTocancipa»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

de Tocancipá en un caudal de 60 l/s, modificada parcialmente a través de la Resolución No. 4368 del 20 de diciembre de 2019, que modificó la norma de vertimientos, acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico DESCA No. 933 del 21 de junio de 2019, con fundamento en la Resolución No. 631 de 20158, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Auto DRSC No. 635 del 20 de febrero de 2019, la Corporación requiere a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA ESP, para que en un término perentorio de 60 días calendario adoptara las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a los límites máximos establecidos por la Corporación en la Resolución 2886 del 30 de diciembre de 2016, en lo que respecta a los parámetros Fenoles, Coliformes Fecales Totales, DBO5 , DQO y Sulfatos, así como, también se requirió a la empresa para que presentara una caracterización actualizada que incluya los parámetros previstos en el artículo 3 de la precitada resolución. Lo anterior, atendiendo a las observaciones establecidas en los acápites V y VI del Informe Técnico DESCA 0152 del 28 de enero de 2019. Seguidamente por Auto DRSC No. 09216002526 del 31 de agosto del 2021, se requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA ESP, para que en término de noventa (90) días, tomara las medidas pertinentes con respecto al sistema de tratamiento, a fin de dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución CAR 2886 del 30 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución CAR 4368 del 20 de diciembre de 2019, para que presentara caracterización compuesta representativa del vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD descargadas al cuerpo hídrico denominado río Bogotá teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Resolución CAR 4368 del 20 de diciembre de 2019. Así mismo, presentara la caracterización (por muestreo integrado) solicitada en el Auto DRSC No. 0635 de 2019 de los lodos generados por el sistema de tratamiento de las aguas residuales - PTAR, dispuestos en los lechos de secado, teniendo en cuenta el origen heterogéneo de las aguas residuales tratadas. De otra parte, en la última visita de seguimiento al trámite permisivo realizada el 13 de marzo de 2023, que dio origen al Informe Técnico DRSC No. 1878 del 13 de junio de 2023, donde se conceptuó que la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA ESP, en calidad de responsable de la PTAR Verganzo, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 3 de la Resolución CAR 2886 del 30 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución CAR 4368 del 20 de diciembre de 2019. Adicionalmente, es menester señalar que a la fecha de la visita (13 de marzo de 2023), no se evidenció obras de optimización del sistema.

Ahora bien, en el marco de la visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Tocancipá realizada el 13 de junio de 2023, se evidenció que la PTAR Verganzo no se encontraba en operación por obras de optimización, por lo cual, se generó de oficio el Informe Técnico DRSC No. 1972 del 21 de junio de 2023, donde se establece:

Por lo anterior y atendiendo, la importancia que revisten las acciones necesarias de cumplimiento en estricto de las órdenes judiciales y las obligaciones que le competen a la Corporación, se hace necesario

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA ESP, identificada con NIT. 900227413- 9, a través de su representante legal, para que informe a la Corporación con destino al expediente No. 42065, sobre las obras de optimización del sistema de tratamiento, señalando el alcance de las mismas, objetivos, actividades a desarrollar, cronograma de ejecución, entre otras, que permitan técnicamente verificar la pertinencia o no de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2886 del 30 de diciembre de 2016, modificado parcialmente por la Resolución No. 4368 del 20 de diciembre de 2019. Así mismo, se considera necesario que informen las acciones de contingencia desarrolladas para garantizar el tratamiento del 100% de las aguas residuales que se conducían a la PTAR Verganzo, durante la ejecución de las obras de optimización.

Expediente permisivo No. 62555 – PTAR Patos

En el expediente permisivo No. 62555 obra Resolución No. 400 del 19 de febrero de 2020, a través de la cual, se otorgó permiso de vertimientos el Municipio de Tocancipá, identificado con NIT. 899999428-8, a través de su representante legal, en calidad de titular del derecho de dominio del predio denominado “Lote Los Patos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-34544 ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Tocancipá, para efectuar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas generadas por la PTAR Los Patos ubicada en la vereda Centro del municipio de Tocancipá, con punto de descarga la fuente hídrica denominada de río Bogotá bajo las coordenadas Este: 1017474, N: 1041208, de conformidad con lo conceptuado en los Informes Técnicos DRSC No. 2534 del 27 de diciembre de 2017 y DRN No. 0184 del 5 de junio de 2019, los cuales hacen parte integral del acto administrativo en mención, en un caudal de 77,64 l/s, con un tiempo de descarga de 24 horas, 30 días al mes. Respecto al último seguimiento efectuado por la Corporación mediante Informe Técnico DRSC No. 1785 del 7 de junio de 2023, cuya visita técnica se efectuó el 13 marzo de 2023, donde se evaluó la caracterización realizada el 27 de diciembre de 2022, por el laboratorio Analquim LTDA, se evidencia entre otros, que el caudal de descarga para la fecha del monitoreo era de 71 l/s. Así mismo, en el informe técnico en mención se evidenció entre otros: “(...) Al inicio del sistema se mantiene la unidad de pretratamiento del sistema allí se encuentra un Bypass que permite realizar el retorno del ARD, cuando el caudal de entrada supera el caudal de diseño de PTAR, sin embargo, este Bypass se está usando de manera permanente y las ARD son vertidas al Río Bogotá en las siguientes coordenadas E 1017474 y N 1041208. (...)”. En este sentido, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA ESP deberá informar y sustentar ante la Corporación cómo tratará las aguas residuales provenientes de la PTAR Verganzo y que estarían siendo conducidas hacia la PTAR Los Patos, garantizando el caudal de descarga autorizado en la Resolución No. 400 del 19 de febrero de 2020, considerando que el caudal referenciado en el último muestreo efectuado el 27 de diciembre de 2022, correspondía a 71 l/s y en la visita de seguimiento realizada el 13 de marzo del año en curso, se evidenció el uso de la estructura de Bypass de manera permanente cuando el caudal de entrada supera el caudal de diseño de PTAR Los

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Patos, en cuyo caso el agua residual es vertida al río Bogotá sin tratamiento previo

Expediente permensivo No. 85956 – PTAR Tibitó

Realizado el análisis jurídico y probatorio en relación a la PTAR Tibitó obra en el expediente lo siguiente: Mediante radicado CAR No. 20211003601 de fecha 15 de enero de 2021, la Unión Temporal Tibitó 2019, con el NIT 901.260.291, representada legalmente por el señor Yolan Moreno Romero identificado con la cédula ciudadanía 79.684.419, remite documentación relacionada con la solicitud de un trámite Permiso de Vertimientos y de Ocupación de Cauce para la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales – PTAR Tibito, para un caudal de 60 L/s sobre el río Bogotá. Auto DRSC No. 09216000528 del 18 de marzo de 2021, la Corporación inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento y Autorización de Obras Hidráulicas y Ocupación de Cauce, se ordenó la práctica de una visita técnica para el 12 de abril de 2021 y la publicación del citado Auto la cual se realizó en el Boletín Oficial del 19 de marzo de 2021. De conformidad a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el Auto DRSC No. 9216000528 del 18 de marzo de 2021 fue notificado por medio de correo electrónico al usuario enviado por medio del oficio CAR No. 09212003290 de fecha 19 de marzo de 2021, el cual fue aperturado el día en 05 de abril de 2021. Memorando DRSC No. 09213000655 del 23 de marzo de 2021, se solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental- DESCA, para la evaluación de la documentación del trámite de Permiso de Vertimientos y visita técnica obrante en el expediente No. 85956. Mediante el memorando DRN No. 20213066316 del 07 de septiembre de 2021, se solicitó al Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá (FIAB), de la Corporación, concepto técnico sobre la ubicación de la infraestructura de Ocupación de Cauce, frente al proyecto de adecuación hidráulica que adelanta la Corporación para el río Bogotá. Con el memorando FIAB No. 20213070534 del 20 de septiembre de 2021, se dio respuesta al memorando DRN No. 20213066316, informando que la instalación de la estructura a la que se hace referencia, dentro del trámite adelantado en el expediente No. 85956, no genera interferencia con el proyecto de adecuación hidráulica, por cuanto las obras de adecuación se efectuarían en la margen opuesta del río Bogotá. A través del memorando DRN No. 20213088579 del 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Recursos Naturales- DRN, remite a la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, respuesta al memorando DESCA No. 20213038743, remitiendo preinforme de la evaluación del componente de modelación de calidad de agua y de modelación hidrológica e hidráulica para el permiso de vertimientos adelantado en el expediente No. 85956. Mediante radicado CAR No 20221003317 del 18 de enero de 2022, se informó que el beneficiario del permiso que nos ocupa corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá. Mediante Auto DRSC No. 09226000660 de 7 de marzo de 2022, se modificó el Auto DRSC 09216000528 del 18 de marzo de 2021, en todas sus partes, en lo que respecta al nombre del solicitante – beneficiario, que para todos los efectos será la Emp

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Mediante memorando DIA No 20223066355 del 29 julio de 2022, la Dirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación remite derecho de petición con radicado CAR No. 20221062104 del 28 de julio de 2022, a través del cual el Señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA solicita la suspensión de las actividades operativas de la PTAR TIBITO del Municipio de Tocancipá. En atención a lo anterior por medio del Auto DRSC No. 09226002649 de fecha 4 de agosto de 2022, se requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., con NIT 900.227.413-9, para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del citado Auto allegará certificado de libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-136102, el cual es el inmueble objeto del trámite administrativo que nos ocupa. De conformidad a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el Auto DRSC No. 09226002649 de fecha 4 de agosto de 2022, fue notificado por medio de correo electrónico a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., identificada con NIT No 900.227.413- 9 enviado por medio del oficio CAR No 09222011862 de fecha 05 de agosto de 2022, el cual fue aperturado el día en mención. A través de radicado CAR No 20221065707 del 8 de agosto de 2022, se allegó folio de matrícula inmobiliaria No 176-136102, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá. Por medio del Auto DRSC No. 09226002800 de fecha 12 de agosto de 2022, se requirió entre otros, a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., con NIT No 900.227.413-9, con el fin que aclara la titularidad que ostenta respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-136102. El referido Auto se entiende notificado por conducta concluyente habida cuenta que mediante el radicado CAR No. 20221072126 de fecha 26 de agosto de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., con NIT No 900.227.413- 9, dio respuesta a lo requerido por medio del Auto DRSC No. 09226002800 de fecha 12 de agosto de 2022. Por medio de los radicados CAR Nos. 20221083923 y 20221083924 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., con NIT No 900.227.413- 9, allegó información complementaria relacionada con lo requerido por medio del Auto DRSC No. 09226002800 de fecha 12 de agosto de 2022. Con el radicado CAR No. 20221096425 de fecha 9 de noviembre de 2022, la Sociedad Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva Reproductiva -CIBRE allegó información con el fin que sea tenida en cuenta en el expediente aquí adelantado. Con el consecutivo CAR No. 20221102081 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., con NIT No 900.227.413-9, da alcance a los radicados CAR Nos. 20221083923 y 20221083924 de fecha 30 de septiembre de 2022. Que por medio del radicado CAR No. 20221102333 de fecha 24 de noviembre de 2022, se da nuevamente alcance a la respuesta a lo requerido por medio del Auto DRSC No. 09226002800 de fecha 12 de agosto de 2022.»

2.16.1. Del anterior recuento que hace la señora apoderada de la CAR CUNDINAMARCA, el Despacho concreta, en lo fundamental, que aún no se ha resuelto sobre el permiso de VERTIMIENTOS Y OCUPACIÓN DE CAUCE incoado por las EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

TOCANCIPÁ para la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales – PTAR Tibitoc, para un caudal de 60 L/s sobre el río Bogotá.

2.17. En escrito de 27 de julio de 2023¹⁶, el Ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ actuando en su calidad de miembro del Comité de Verificación de la Sentencia de Segunda Instancia se pronunció sobre las peticiones y puntos de vista expuestos por CAMACOL y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ recordando que a partir del acuerdo suscrito 29 de marzo de 2022 entre los constructores de los Planes Parciales de la Vereda Verganzo y la Empresa de Servicios Publico de Tocancipá, se dispuso la realización de cinco proyectos:

«a. Proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Los Patos, en 100 l/s para una capacidad de tratamiento de 200 l/s; responsable: ESPT, CAR y EPC; fecha de entrega operando satisfactoriamente, prevista: 31 de mayo de 2024; ¿presenta atraso? No, a la fecha; nueva fecha de entrega: 30 de noviembre de 2023, según lo informado en reunión de verificación del 5 de junio de 2023, sostenida con ESPT; total atraso: Aún no se reporta atraso.

b. Proyecto Optimización de la PTAR Verganzo, para tratar 60 l/s; responsable: Constructores de los Planes Parciales de la vereda Verganzo, afiliados a CAMACOL; fecha de entrega operando satisfactoriamente, prevista: 31 de octubre de 2022; ¿presenta atraso? Sí, de 7.9 meses a la fecha; nueva fecha de entrega: 23 de octubre de 2023; total atraso: 11,9 meses.

c. Proyecto Reposición de la red de conducción de aguas residuales de la PTAR Verganzo, en 780 ml; responsable: Constructores de los Planes Parciales de la vereda Verganzo, afiliados a CAMACOL; fecha de entrega operando satisfactoriamente, prevista: 31 de julio de 2022; ¿presenta atraso? Sí, de 10.9 meses a la fecha; nueva fecha de entrega: 9 de octubre de 2023; total atraso: 14,5 meses.

d. Proyecto PTAR Tibitó, para tratar 60 l/s; responsable: ESPT y CAR; fecha de entrega operando satisfactoriamente, prevista: 30 de abril de 2023; ¿presenta atraso? Sí, de 1.8 meses a la fecha; nueva fecha de entrega: No se conoce; total atraso: No se conoce.

e. Proyecto Ampliación PTAR Los Patos, para tratar 33 l/s adicionales y un total de 110 l/s; responsable: ESPT, CAR y EPC; fecha de entrega

¹⁶ Archivo denominado « [0323Correo26Jun23CVPronunciaPtarVerganzo.pdf](#) » del expediente digital titulado «[0055IncidenteTocancipa](#)»

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

operando satisfactoriamente, prevista: 30 de noviembre de 2023; ¿presenta atraso? No, a la fecha; nueva fecha de entrega: No se conoce; total atraso: No se conoce»

2.17.1. A partir del análisis de los compromisos asumidos por los constructores y el municipio, los cronogramas de entrega de viviendas proyectados y los atrasos en las obras proyectadas, el Ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ concluyó:

1. Se evidencia incumplimiento a los Compromisos del 29 de marzo de 2022: a) Ampliación de la PTAP los Patos, por parte de Empresa de Servicios Públicos, la CAR y Empresas Públicas de Cundinamarca; b) Optimización de la PTAR Verganzo por parte de los constructores de los Planes Parciales de la vereda Verganzo, Tocancipá, afiliados a CAMACOL; c) Construcción de la red de alcantarillado de Verganzo, por parte de los constructores.
2. No se tiene certeza de cuándo estará operando, efectiva y satisfactoriamente la ampliación de la PTAP los PATOS.
3. No se puede autorizar la entrega de 6180 viviendas en los Planes Parciales de la vereda Verganzo, sin que la población esté condenada a sufrir un racionamiento de agua potable, hasta la entrada en operación de la PTAP los Patos.
4. La entrega de licencias urbanísticas por parte de las curadurías de Tocancipá sin ningún control y sin atenerse a las advertencias de la ESPT en el sentido de que no hay suficiente disponibilidad de agua potable.
5. Es necesario que los constructores de los Planes Parciales de la Vereda de Verganzo, inicien a llevar agua potable a sus Planes Parciales de la vereda Verganzo mediante carrotanque.

2.17.2. En atención a lo anterior, el Ingeniero CARRIZOSA, recomienda no acceder a las solicitudes de CAMACOL, en el sentido de entregar 6180 viviendas hasta tanto se garantice que entre en operación la PTAP los PATOS. Por otro lado, solicita se ordene a los constructores de los Planes Parciales de la VEREDA VERGANZO provean de agua potable a las viviendas nuevas (6180) en carrotanques (aproximadamente 307 carrotanques al día) hasta el momento en que entre en operación la ampliación de la PTAP los Patos. Requiere, además, que se dé la orden de la implementación de un sistema de control que permita verificar sin lugar a equívocos que los constructores efectivamente están distribuyendo

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

el agua potable en los proyectos de la VEREDA VERGANZO a través de carro tanques. Consecuentemente, se ordene además suspender todo licenciamiento urbanístico en el municipio de Tocancipá hasta tanto no se verifique la ampliación de la PLANTA DE POTABILIZACIÓN LOS PATOS y finalmente, se ordene que los miembros del Comité de Verificación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, elaboren en 20 días un informe de la situación actual de la disponibilidad de agua potable y licenciamiento urbanístico en el municipio de Tocancipá.

2.18. Mediante escrito 10 de julio de 2023¹⁷, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. E.S.P se pronunció frente al traslado señalando:

1. El 17 de marzo de 2023, se iniciaron las obras de *rehabilitación del CONECTOR VERGANZO* en el marco del cumplimiento de la Resolución 052 de 2021 **estimando que se terminaría el mes de septiembre de 2023.**
2. El 27 de marzo de 2023, se iniciaron las obras para la *optimización de la PTAR VERGANZO*, estimando que **se terminará y estabilizará en el mes de octubre de 2023.**
3. Teniendo en cuenta que mientras se ejecutan las obras de optimización de la PTAR VERGANZO no se puede realizar el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico, el 27 de marzo de 2023 la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A E.S.P realizó la instalación de estaciones de bombeo y maniobras en puntos específicos de la red para desviar el caudal que llega a la PTAR (aproximadamente 15-20 lts/s) hacia la PTAR LOS PATOS.
4. Que debido a la época invernal por la que ha pasado el país entero en los últimos meses y a que el municipio aún cuenta con redes

¹⁷ Archivo denominado « 0328TocancipaMemorialPronunciaSobreCamaraConstruccionRegional.pdf » del expediente digital titulado « 0055IncidenteTocancipa »

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

combinadas que descargan a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS PATOS y considerando las maniobras mencionadas en los puntos anteriores, a través de las cuales ese sistema está tratando el caudal que proviene de la VEREDA VERGANZO, actualmente la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS PATOS se encuentra funcionando al máximo de su capacidad.

5. Y que teniendo en cuenta la distribución de las redes de Alcantarillado Sanitario y a la topografía del municipio de Tocancipá, resulta inviable técnicamente que se pueda desviar caudal adicional en la VEREDA VERGANZO hacia otro sistema de tratamiento del municipio a través de las tuberías actualmente construidas.

A partir de la anterior información suministrada, sostiene que si bien es cierto no se habilitarán todas las unidades de vivienda de manera inmediata, si es cierto que van a haber usuarios demás a los hoy existentes, exponiendo a un incremento del caudal de aguas domésticas que llegaría a la PTAR LOS PATOS,

En conclusión, recalca que CAMACOL tiene el deber de acreditar los requisitos establecidos en la viabilidad de disponibilidad y sobre las condiciones para la conexión efectiva del servicio de alcantarillado.

III. CONSIDERACIONES

3.1. En el asunto de la referencia se ponen de presente las siguientes actuaciones mediante las cuales se vincula a los sujetos procesales llamados a dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia como a los autos que en los antecedentes de esta providencia se consignan:

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

3.1.1. Mediante Auto del 11 de noviembre de 2020, la H. Magistrada Nelly Yolanda Villamizar abrió incidente de desacato No. 89 – Plan Parcial Praderas de La Fuente, Tocancipá, Cundinamarca, disponiendo lo siguiente:

“(…) PRIMERO: ÁBRASE el incidente desacato en contra del Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-, el Alcalde del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y el Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. FIDUBOGOTA, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Praderas de la Fuente-FIDUBOGOTA, de conformidad con el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso por el posible incumplimiento de las órdenes 4.7, 4.8 y 4.9 del fallo proferido el 28 de marzo de 2014 por el Consejo de Estado, en la acción popular 2001-00479.

3.1.2. Posteriormente, mediante Auto del 10 de diciembre de 2020, la H. Magistrada Nelly Yolanda Villamizar dispuso:

“(…) PRIMERO: PRORRÓGASE hasta el catorce (14) de enero de 2021, el término señalado en el ORDINAL CUARTO del Auto de 11 de noviembre de 2020, para que LA ASOCIACIÓN ASURÍO, miembro del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, rinda el informe requerido.

SEGUNDO: INFÓRMASE a las partes incidentadas que la medida cautelar solicitada por la Secretaría de Planeación Municipal de Tocancipá y la apoderada del Municipio de Tocancipá, se resolverá una vez el Despacho cuente con el informe que deberá rendir la asociación ASURÍO, miembro del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: VINCÚLASE a las sociedades PRODESA S.A.S. con NIT 800.200.598-2 y TRIADA S.A.S. con NIT 800.179.736-3 al presente trámite incidental en su condición de sujetos o partes incidentadas y CÓRRASELES TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, así como de la información con fundamento en la cual se dio apertura al presente asunto, para que se pronuncien al respecto, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como sus correspondientes certificados de existencia y representación legal. CUARTO: REQUIÉRASE a la sociedad PRODESA S.A.S., por conducto de su representante legal formuladora del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE para que se ABSTENGA de ejecutar cualquier tipo de obra en las zonas de rondas y aferentes a la cuenca del Río Bogotá y Quebrada conocida como “Manitas” o “Los Manzanos”, so pena de incurrir en desacato y fraude a resolución judicial

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

3.2. La Ley 472 de 1998 y el inciso segundo del artículo 235 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

*«ARTÍCULO 25. MEDIDAS CAUTELARES. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o **para hacer cesar el que se hubiere causado**. En particular, podrá decretar las siguientes:*

*a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARÁGRAFO 1º. *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

(...)

ARTÍCULO 235. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR. *El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.*

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que *estos ya no se presentan o fueron superados,* o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.

La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales.»

3.2.1. De las preceptivas rectoras en cita, se tiene que el decreto de una medida cautelar de oficio o a petición de parte procede en cualquier estado del proceso en tanto que la providencia en la que se ordene debe motivarse debidamente, cuyo objeto sea para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que ya se hubiere causado. Así mismo, la medida adoptada puede ser revocada o modificada de oficio o a petición de parte, siempre que los eventos que dieron su origen ya no se presenten o se encuentren superados.

3.3. El H. Consejo de Estado en el Fallo de 28 de marzo de 2014, entre otras, dispuso:

«4.18. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo. Adicionalmente, ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos. Finalmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8

4.20. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.

Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH – las actividades que realicen.

4.57. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial. PREVÉNGASE a los entes territoriales que garanticen el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación de vertimientos.

Los costos de operación deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004 “por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado” y la Circular 001 de 31 de octubre 2013 “Incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (ctr) en el costo medio de operación particular del prestador en alcantarillado”, ambas de la CRA.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH – las actividades que realicen.»

3.4. Claro lo anterior, se hace necesario que a la luz de las órdenes impartidas en la sentencia, de las normas que reglan la materia y de las providencias que determinaron la toma de medidas cautelares actualmente vigentes, se proceda a establecer si las circunstancias que condujeron a decretarlas han sido superadas en procura de acceder a levantarlas o a modificarlas, siguiendo las razones expuestas en la audiencia del 21 de junio de 2023 por parte de los desarrolladores de los PROYECTOS INMOBILIARIOS TRIADA, VIRULA, CAPITAL, COLSUBSIDIO,

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

PRODESA, URBANSA, BUEN VIVIR, VECTOR Y GERINCO, UBICADOS EN EL PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.

3.4.1. En ese contexto, la suscrita magistrada procede a examinar y valorar, el estado de cumplimiento de las obras proyectadas del cual hacen parte las unidades residenciales que pretenden ser entregadas a los nuevos propietarios para su habitabilidad. Sobre dicho aspecto, Del mencionado informe de 2020 presentado por el ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVAEZ se extraen los siguientes hechos relevantes:

Que la Secretaría de Planeación de Tocancipá ha licenciado la construcción de 8.348 viviendas en los cinco planes parciales que actualmente se construyen en el municipio de Tocancipá (Tabla 5).

Que, de acuerdo con el cronograma de entregas que se conoció de parte de la ESPT y los constructores (Tabla 7) y su demanda de agua potable (Tabla 8), se logra deducir que los 37,5 l/s (Tabla 20) que están disponibles en la red de acueducto municipal de Tocancipá alcanzarán para suministrar el servicio de acueducto a 6.815 viviendas [fórmula: $37,5 \text{ l/s} \div 30,8 \text{ l/s} \times 5.597 \text{ viviendas a Dic. 2021}$], las cuales se entregarán, según el mencionado cronograma, a finales del mes de junio de 2022.

Que del Listado de Usuarios 2020, allegado por la ESPT con corte octubre 2020 (ver archivo “USUARIOS 2020.xlsx”), se encuentra que a ese mes ya existían en dicho listado 812 viviendas pertenecientes al Plan Parcial Tibiflores – Constructora Urbansa y 454 viviendas pertenecientes al Plan Parcial La Sierra – Constructora Buenvivir, sumando un total de 1.266 viviendas que actualmente cuentan con servicio de acueducto.

Que de conformidad con el hallazgo 4 de las 8.348 viviendas ya licenciadas, 267 viviendas no cuentan hoy en día con servicio de agua potable garantizado [fórmula: $8.348 \text{ viviendas licenciadas} - 1.266 \text{ viviendas con servicio de acueducto} - 6.815 \text{ viviendas que pueden ser abastecidas}$].

Que el municipio de Tocancipá no puede expedir más licencias de construcción en el municipio, excepto en los sectores de La Fuente y La Esmeralda, donde aún existe una capacidad de producción de

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

agua potable a unos sectores aislados de la red de acueducto municipal.

Que en las visitas llevadas a cabo al municipio de Tocancipá en fechas, 19, 23, 25, 27 y 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, el gerente de la ESPT, el Dr. Lisandro Rodríguez explicó que tales planes parciales fueron concertados con la CAR bajo el supuesto que el servicio de acueducto contará con una concesión de agua potable de 200 l/s, procedente del Río Bogotá, adicionales a los 98,81 l/s con los que cuenta en la actualidad. Añadió, además, que, en la administración anterior, el trámite de dicha concesión se había presentado ante la CAR pero que, por problemas técnicos, este trámite había sido devuelto, por lo que su equipo ya estaba trabajando en la nueva presentación de este trámite.

Que es necesario construir dos módulos de tratamiento adicionales de agua potable en la PTAP Los Patos, cada uno de 100 l/s, idénticos al que hoy en día existe en esta planta y que funciona sin mayores inconvenientes. Llevar a cabo la construcción de uno solo de estos módulos conlleva unos 12 meses, según informó.

Que la alternativa propuesta por la que propone la ESPT de entregar agua potable a los Planes Parciales en horas valle como solución de emergencia de suministrar agua potable a los cinco planes parciales que se están construyendo en la actualidad en el municipio de Tocancipá no es otra cosa que racionar el suministro de agua potable por sectores del municipio de Tocancipá, pues en horas valle dejaría sin suministro de agua potable al resto del municipio y, en pico, dejaría sin suministro del líquido vital a los planes parciales, lo que, advierte, es contrario a la Ley 142 de 1994 que en su artículo 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO reza: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

3.5. EL DECRETO 116 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL “PRADERAS DE LA FUENTE” LOCALIZADO EN SECTOR VERGANZO, EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.

El alcalde del municipio de Tocancipá al adoptar este plan parcial lo hace con base en las siguientes razones y motivos:

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

«Que de acuerdo con el artículo 30 ibídem, “Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección
(...)»

Que el artículo 32 de la Ley 388 de 1997, definió el suelo de expansión urbana, como aquel “Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la

(...)

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 estableció el procedimiento de adopción de planes parciales.

Que el procedimiento de solicitud y adopción de planes parciales fue reglamentado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 2181 de 2006, modificado por los Decretos 4300 de 2007 y 1478 de 2013 posteriormente unificados en el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015.

Que la Sección Quinta del Capítulo 1 de la Parte 2 del Libro 2, comprende los artículos 2.2.4.1.5.1 y 2.2.4.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 mediante los cuales se reglamenta las cargas y los beneficios en los planes parciales.

Que el artículo 2.2.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define las cargas locales como aquellas “...que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, incluirán entre otros componentes las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.”

Que las cargas generales se definen en el inciso primero del artículo 2.2.4.1.5.2. del mismo decreto como aquellas *...correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto ,equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

En todo caso, serán a cargo “de, sus propietarios las cesiones gratuitas y los gastos de urbanización previstos en el artículo anterior. É’

Que mediante Decreto Municipal No. -228-del 28 de diciembre' de 2000, el Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, dando cumplimiento a lo exigido por la Ley 388 de 1997, aprobó y adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá;: instrumento/hormativo que fue revisado y ajustado a través de los Acuerdos Municipales No. 011 de 2005 y 009 de 2010.

(...)

Que para la formulación del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, no se realizó solicitud de determinantes urbanísticas, de conformidad con la opción propuesta en el artículo 2.2.4.1.1.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015, mientras que las determinantes ambientales se encuentran contenidas dentro de la Resolución 1574 de 2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional — CAR, por la cual se establecen los parámetros sobre determinantes de este componente para planes parciales en jurisdicción CAR, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 203 del Acuerdo Municipal No. 09 de 2010.

Que son Promotores del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE las sociedades Prodesa S.A.S. con NIT 800.200.598-2 y Triada S.A.S. con NIT 800.179.736-3

Que el área objeto de planificación del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE es de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (322.050,70 M2) y está conformado por los cuatro (4) predios sin desarrollar, anteriormente indicados, localizados en la vereda El Verganzo, al costado al costado norte del perímetro urbano del municipio de Tocancipá, entre la vía El Verganzo y el Río Bogotá.

Que en virtud de la acción urbanística contenida en el Acuerdo 009 de 2010, se incorporaron los cuatro (4) predios que comprenden el área objeto de planificación del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE al suelo expansión urbana del Municipio de Tocancipá, configurándose como único hecho generador de la participación en plusvalía el consagrado en el artículo 74”, numeral 1 de la Ley 388 de 1997, a saber, “la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano”.

(...)

Que el Plan Parcial cuenta con las siguientes factibilidades de servicios públicos, según consta en los respectivos documentos de soporte del presente plan parcial

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Oficio ESPT-015-2017 del 7 de marzo de 2017 y Aclaración al Certificado ESPT-015-2017 del 9 de agosto del 2017 expedidos por la Empresa de Servicios de Tocancipá

Oficio No. 00164721 del 12 de diciembre de 2016 expedido por Codensa.

Oficio No. NEDS - 346 — 2016 del 29 de noviembre de 2016 expedido por Gas Natural

Que el día tres (3) de noviembre de 2016, la Secretaría de Planeación de Tocancipá expidió observaciones a la formulación del Plan Parcial PRADERAS DE LA FUENTE.

Que el día veinte (20) de diciembre de 2016, se radicó ante la Secretaría Municipal de Planeación de Tocancipá, la comunicación No. 13293, por medio de la cual se dio respuesta a las observaciones realizadas por dicha entidad, en relación con la formulación del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE.

Que en desarrollo del trámite, se agotó la etapa de participación comunitaria y consulta ciudadana con los propietarios de los terrenos colindantes, conforme con lo establecido en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y demás normas concordantes. Lo anterior a través de las siguientes comunicaciones:

Que el día 15 de septiembre de 2016 se fijó aviso de notificación, el cual fue desfijado el 23 de septiembre de 2016.

Que a través de Oficio No. 20172103309 del 29 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional CAR emitió las “Consideraciones Ambientales Plan Parcial Praderas de la Fuente”.

Que la Secretaría Municipal de Planeación de Tocancipá, emitió concepto de viabilidad sobre la formulación del Plan Parcial PRADERAS DE LA FUENTE, a través de la Resolución No. 127 del 24 de abril de 2017.

Que el Municipio de Tocancipá, cumpliendo con la exigencia del numeral 3 del artículo 180 del Decreto Nacional No. 019 de 10 de enero de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, sometió a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), autoridad ambiental competente, la Formulación del plan parcial PRADERAS DE LA FUENTE, con el fin de dar inicio a la etapa de Concertación Ambiental.

Que mediante radicado No. 20171133844 del 1% de septiembre de 2017, la Secretaría de Planeación de Tocancipá dio respuesta a los asuntos indicados en el Oficio No. 20172103309 del 29 de enero de 2017 de la Corporación Autónoma Regional CAR acerca de las “Consideraciones

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Ambientales Plan Parcial Praderas de la Fuente”, con el fin de dar inicio a la concertación de asuntos ambientales correspondiente.

Que igualmente, a través del radicado CAR No. 20171135222 del 12 de septiembre de 2017, el municipio presentó ante la CAR el estudio hidrológico y de amenaza por inundación del Plan Parcial Praderas de la Fuente.

Que a través del radicado No. 9774 del veintiocho (28) de agosto de 2017, la señora ÁNGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.375.273 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la sociedad Promotora PRODESA S.A.S. y apoderada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad vocera de los patrimonios autónomos denominados “Lotes Tocancipá - Fidubogotá” y “Praderas de la Fuente - Fidubogotá”; radicó el proyecto de formulación del plan parcial Praderas de La Fuente con los ajustes requeridos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

Que de manera conjunta con el Municipio de Tocancipá, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) concertó los asuntos exclusivamente ambientales de la formulación del Plan Parcial PRADERAS DE LA FUENTE, lo cual consta en el Acta de Concertación Ambiental efectuada los días 16 de noviembre de 2017 y 19 de abril de 2018 suscrita el 11 de julio de 2018 y aprobada por Resolución No. 2363 del 27 de agosto de 2018.

Que debido a que se dio cumplimiento a los procedimientos y etapas señalados en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012 así como lo señalado en el Capítulo | del Título IV de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para efectos de adoptar el plan parcial en cuestión, el Alcalde Municipal de Tocancipá, adopta mediante el presente acto administrativo el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE.»

En virtud de lo anterior, DECRETA
TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE. Se adopta el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, localizado dentro del polígono de suelo de expansión urbana, establecido en el artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 09 de 2010, de conformidad con las previsiones consagradas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus correspondientes modificaciones y en armonía con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá adoptado mediante el Decreto Municipal No. 228 del 28 de diciembre de 2000, el cual fue revisado y ajustado a través de los Acuerdos Municipales No. 011 de 2005 y 009 de 2010.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

En ese contexto de las circunstancias de tiempo y modo en las que el alcalde municipal adoptó el mencionado PLAN PARCIAL PRADERAS DE LAS FUENTE el Despacho establece:

- Que la Secretaría Municipal de Planeación de Tocancipá emitió concepto de viabilidad sobre la formulación del Plan Parcial PRADERAS DE LA FUENTE, a través de la Resolución No. 127 del 24 de abril de 2017.
- Que según se consigna en dicho acto administrativo, se agotó la etapa de participación comunitaria y consulta ciudadana con los propietarios de los terrenos colindantes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- Que la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá mediante Oficio ESPT-015-2017 del 7 de marzo de 2017 y Aclaración al Certificado ESPT-015-2017 del 9 de agosto del 2017 expidió el certificado de factibilidad de servicios públicos.
- Que mediante Acta de 16 de noviembre de 2017 y 19 de abril de 2018, suscrita el 11 de julio de 2018 y aprobada por Resolución 2363 de 27 de agosto de 2018 el Municipio de Tocancipá y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca concertaron los asuntos exclusivamente ambientales.
- Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA al emitir la concertación de asuntos ambientales, estableció como obligaciones del municipio que el licenciamiento de urbanismo y construcción de las unidades del plan parcial debía contar con la aprobación de factibilidad de servicios públicos que debía expedir la empresa de servicios públicos de agua potable y la conexión de la red matriz de aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio.

3.5.1. Los anteriores hechos relevantes son prueba de que para la fecha en la que fue adoptado el mencionado “*Plan Parcial ·Praderas de La*

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Fuente”, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA aún no había expedido el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ, el cual en cumplimiento de la ORDEN 4.8 se expidió mediante la RESOLUCIÓN 957 de 2 de abril de 2019, por tanto, el cumplimiento de la ORDEN 4.18 para la modificación y ajustes de los planes de ordenamiento territorial estaba sujeto a la vigencia del POMCA.

3.5.1.1. En efecto, **para la fecha en la que la Secretaría de Planeación del Municipio de Tocancipá expidió la Resolución 127 de 24 de abril de 2017 por medio de la cual dio el concepto de viabilidad al PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, como también para el día en el que el alcalde lo adoptó mediante el Decreto 116 de 27 de noviembre de 2018**, el Despacho de la Suscrita magistrada no había proferido las medidas cautelares ordenadas en los autos de 31 de octubre de 2019, 2 de diciembre de 2020, lo que quiere significar que los titulares de dicho Desarrollo Urbanísticos obraron bajo la presunción constitucional y legal de haber actuado con la convicción de buena fe y el principio de confianza legítima de unos actos administrativos que gozan de presunción de legalidad para adelantar las obras de construcción a que se comprometieron en los planes de urbanismo y de licencias de construcción de los apartamentos, como también los adquirentes de esas viviendas de interés social con mayor razón han adelantado los trámites para la consecución de los subsidios de vivienda que les permita la tradición material del dominio de cada uno de los apartamentos y su entrega por parte de los vendedores.

3.5.1.2. De igual manera, se destaca, en el auto de 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se aclaró el de 2 de diciembre anterior, se señaló que las medidas cautelares decretadas, entre otras actuaciones, no aplicaba para las siguientes situaciones: 1) *Los planes parciales que se encuentran en*

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

etapa de formulación y hayan culminado el trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las secretarías Distritales o municipales” y en ese contexto, habida cuenta que el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE se subsume dentro de ese caso, es por lo que se determina que tales medidas por referirse a órdenes proferidas en providencias posteriores no son aplicables en el sub examine.

3.5.1.3. No obstante, el Despacho considera que la concertación de asuntos ambientales emanada de la autoridad ambiental la dio la CAR CUNDINAMARCA está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones tal y como se verifica en la **Resolución No. 2363 del 27 de agosto 2018** “*Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial de Expansión Urbana denominado ‘Praderas de La Fuente’ del municipio de Tocancipá – Cundinamarca*” en la que se consignan:

- El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, **tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial**, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación, en especial, en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, **mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción** a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la **aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Tocancipá, o quien haga sus veces, en materia de disponibilidad de agua potable**, así como el condicionamiento relacionado con la **conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio**.
- El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de la CAR a través de la Dirección Regional de Sabana Centro, respecto de los asuntos referidos, entre

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; **conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado**, el manejo integral de residuos sólidos y **la generación de espacio público efectivo**.

- El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, **deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas**. En este contexto, el municipio a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado o quien haga sus veces, deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.
- El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, **deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público** y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales. Para fines de seguimiento de estas prioridades el municipio presentará a la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, avances trimestrales y semestrales, donde se relacionará de manera específica las acciones de mantenimiento y monitoreo de las obras entregadas por constructores y que operaran en el área del Plan Parcial.
- El Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Parcial, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, **en especial sobre los asuntos ambientales**

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

relacionados con saneamiento básico, espacio público y suelos de protección.

3.6. Nótese como la autoridad ambiental en aplicación a que la prestación de los servicios públicos domiciliarios es inherente y de cargo del municipio emitió el visto bueno de concertación con sujeción a la prestación efectiva del servicio de acueducto y a la **conexión de las redes de acueducto y alcantarillado a la red matriz** y el tratamiento de las aguas residuales con anterioridad al **desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones**, tal y como lo preceptúan LA Constitución Política y la ley como más adelante se detallará en esta providencia. En tal alcance de las mencionadas obligaciones, el Despacho evidencia que no puede hoy ampararse la administración municipal en justificar las omisiones de su parte (aun cuando los actos administrativos fueron proferidos por el alcalde del anterior período constitucional 2016 y 2019) puesto que frente a los administrados y usuarios el Estado Social de Derecho que pregona la Constitución Política no admite el que las entidades territoriales se nieguen a dar continuidad y a hacer ejecutivo las manifestaciones de voluntad plasmadas en actos que gozan de presunción de legalidad, por lo cual, no se puede sostener que esa certificación de factibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios recae en los administrados para el caso los desarrolladores de los proyectos y los adquirentes de vivienda para negarse a realizar la conexión de los medidores a las redes internas. Se repite, al haber alcanzado dichos actos firmeza ante la ejecutoria, por tanto, son ejecutivos y corresponde al municipio darles cumplimiento. Eso sí, mediante la búsqueda de soluciones para dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

Producto de esas soluciones, se produjo el ACUERDO ENTRE LOS DESARROLLADORES DEL PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

FUENTE CON LA INTERVENCIÓN DE CAMACOL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO tendiente a:

- OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR el VERGANZO con un avance de obra para terminarla en septiembre de 2023 y estabilizarla en octubre siguiente.
- La interconexión de las redes secundarias construidas por los desarrolladores de los proyectos del PLAN PARCIAL PRADERA DE LA FUENTE a la red matriz del municipio.
- La construcción de la red matriz o troncal desde el punto de conexión de la salida de las redes secundarias del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE hasta verterlas a la PTAR VEGANZO, red que terminará de ser construida en septiembre de 2023.

3.6. LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE CON QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY PRESUME QUE ACTUAN LOS PARTICULARES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

3.6.1. El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

3.6.2. Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-131/04 se refirió al alcance del PRINCIPIO DE LA BUENA FE, señalando que, en términos amplios, corresponde a:

«... una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; **de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el**

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.»

Así mismo, la Corte en dicho fallo indica que,

«... el principio de la confianza legítima es **un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica.** No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.»

La Corte en esta sentencia señala que,

«...en esencia, el concepto de la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. **En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación:**

La Corte también llama la atención que el **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA** irradia a la actividad judicial, destacando que,

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

“... la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y **que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.**

3.7. EL CASO CONCRETO DE LAS ACTUACIONES DE LOS DESARROLLADORES DEL PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE Y DE LOS ADQUIRENTES DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

3.7.1. Constitucionalmente, la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento corresponde a los municipios, que generalmente cuentan con organismos operadores para desarrollar esa responsabilidad.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

En efecto, la Constitución Política¹⁸ y la Ley 142 de 1994¹⁹, el Decreto 951 de 1989²⁰, el Decreto 1077 de 2015²¹, y el Concepto Superintendencia de

¹⁸ **ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. **Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.**

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ARTICULO 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio.

Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 370. Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

¹⁹¹⁹ Ley 142 de 1994, **ARTÍCULO 134.** *Del derecho a los servicios públicos domiciliarios.* **Cualquier persona capaz de contratar que habite** o utilice de modo permanente **un inmueble**, a cualquier título, **tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios** al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

²⁰

²¹ **Red Matriz.** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. **Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio**, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.3.1.1.1).

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Servicios Públicos²² reglan en cabeza de quienes recaen las obligaciones de construcción de las redes matrices y secundarias como las plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales.

²² Concepto No. 515 de 2018 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se refiere a los tipos de redes de acueducto y alcantarillado existentes y a cargo de quién se encuentra su mantenimiento y reparación, entre ellas, de las Redes Internas que están al interior de la Propiedad Horizontal, en los siguientes términos:

Se refiere la Superintendencia a tres (3) tipos de redes diferentes, a saber:

Red matriz o red primaria de acueducto o alcantarillado: Tratándose de este tipo de Redes, el diseño, construcción y mantenimiento está a cargo de prestadores de servicios públicos domiciliarios, con cargo a tarifas.

Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto y alcantarillado: Para este tipo de redes, el diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, mientras esté vigente la licencia urbanística o su revalidación, y a los prestadores una vez las hayan recibido.

Red interna: El diseño y construcción está a cargo de los urbanizadores, mientras que el mantenimiento se encuentra a cargo de los propietarios de los respectivos inmuebles.

En relación con la responsabilidad en el mantenimiento de dichas Redes, ha precisado la Superintendencia lo siguiente:

A fin de determinar a quién le corresponde asumir los costos de mantenimiento y reparación sobre una red de acueducto o alcantarillado o sobre la acometida, resulta pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, todos los prestadores se encuentran en la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes matrices y locales, caso en los cuales los costos derivados de su administración, operación, mantenimiento y reposición estarán a cargo de ellas.

Frente a los costos de reparación y mantenimiento de las acometidas y medidores, el artículo 2.3.1.3.2.3.17 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, establece que estos se encuentran a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de la garantía en los términos del artículo 2.3.1.3.2.3.12 del citado Decreto Único, el cual impone como obligación al suscriptor o usuario la de mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

El artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 señala que el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, sin perjuicio de que ésta pueda revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

El mantenimiento de las redes internas o domiciliarias está a cargo de los suscriptores o usuarios (sean estos individuales o agrupados en una propiedad horizontal), y que la reparación y mantenimiento de las redes locales está a cargo de las empresas prestadoras del servicio. Igualmente, el mantenimiento y reparación de las acometidas se encuentra a cargo del suscriptor y/o usuario una vez hayan pasado los tres (3) años de garantía de buen servicio de la acometida otorgados por la persona prestadora, si ésta ha sido suministrada por ella.

Por último, la Ley 142 de 1994 **definió como internas, en tratándose de condominios o inmuebles sujetos a régimen de propiedad horizontal, aquellas que parten del registro de corte general, razón por la cual se concluye que sobre tales redes no tiene el prestador responsabilidad alguna, ni mucho menos servidumbre constituida y que, por tanto, el mantenimiento y reposición de las mismas corresponde a los copropietarios en los términos de la Ley 675 de 2001, y con cargo a las expensas comunes que estos deben realizar, para el mantenimiento y conservación de los bienes comunes de la copropiedad.**

(subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Superintendencia trae a colación algunas definiciones normativas relevantes en esta materia, de las cuales citamos algunas:

LEY 142 DE 1994

14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local. (...)

14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

(...)

DECRETO 1077 DE 2015

Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

5. Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

3.7.1.1. Ahora bien, en el contexto de las obligaciones a que están sujetos los constructores y desarrolladores de los proyectos inmobiliarios ubicados en el PLAN PARCIAL DE PRADERAS DE LA FUENTE, se extrae que **les corresponde la construcción de la red secundaria-domiciliaria** de este Plan Parcial con una cobertura de capacidad y velocidad suficiente para el transporte de las aguas residuales de las viviendas que se van a entregar a la **red matriz cuya construcción de acuerdo con las prescripciones de la Ley 142 de 1994 le corresponde al municipio para el caso a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ** en su condición de prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, red troncal que conecta las redes secundarias de dicho plan parcial para conducir las y tratarlas en la PLANTA DE AGUAS RESIDUALES VERGANZO.

3.7.1.2. Sin embargo, como se extrae de los antecedentes, una cosa es que para la aprobación del mencionado plan parcial se haya dado la factibilidad del servicio público de acueducto y alcantarillado y, otra muy distinta es la insuficiencia de la capacidad de suministrar el servicio de agua potable si se tiene en cuenta que aún no ha terminado de construirse la ampliación de la PLANTA DE AGUA POTABLE LOS PATOS, como también que se requiere la terminación de la ampliación y puesta a punto de la

domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

6. Red matriz o red primaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

(...)

Podrá consultar el concepto completo, en el siguiente enlace:

https://normograma.info/ssppdd/docs/concepto_superservicios_0000515_2018.htm

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

capacidad de la actual PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VERGANZO y, así mismo, la terminación de la red troncal o matriz de alcantarillado que conducirá las aguas residuales de las redes secundarias que salen de los conjuntos que se desarrollaron en ese plan parcial.

3.7.1.3. Esa situación de la falta de disponibilidad efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado evidencia no solo el potencial vertimiento de las aguas residuales sin tratar al RÍO BOGOTÁ, sino la falta de capacidad para suministrar de manera continua el servicio de agua potable a los habitantes del municipio.

3.7.2. Revisados los memoriales que reposan en el expediente del trámite incidental radicados por las partes intervinientes, el informe rendido por el Ingeniero Pablo Carrizosa de Narváez como miembro del Comité de Verificación de la Sentencia Segunda Instancia, de todas esas documentales la suscrita magistrada evidencia los avances en la ejecución de las actividades relacionadas con la ampliación de la capacidad de la PTAR el VERGANZO, la su inter conexión a esa planta de las redes secundaria construidas por los desarrolladores de los proyectos del PLAN PARCIAL PRADERA DE LA FUENTE, e igualmente, se destaca, el acuerdo celebrado entre estos con la administración municipal de la construcción de la red matriz que si bien según la ley es de cargo del municipio y prestador del servicio público fueron aquellos quienes asumieron esa carga bajo la confianza legítima de que se permitirá la entrega de las viviendas al aligerar la culminación de ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta VERGANZO como de la red troncal.

En ese entendimiento de las actuaciones adelantadas por los particulares de buena fe ante la administración pública, la suscrita Magistrada evidencia que una era la situación que de acuerdo con los informes

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

rendidos por el miembro del Comité de Verificación PABLO CARRIZOSA se mostraba para el año 2020 y, otra muy diferente es la que se probó en las audiencias de 2021, 2022 y 2023, de las que es posible determinar el avance de las obras que efectivamente generan un impacto en el cumplimiento de las órdenes 4.57 y 4.18, requiriéndose en todo caso y primordialmente su terminación de tal manera que de un lado, no solo se garantice el cumplimiento de los parámetros de vertimiento de las aguas residuales que salen, sino de otro lado, el volumen o capacidad de remoción de la PTAR VERGANZO.

En la solución del problema jurídico a resolver que tiene que ver **si es procedente que los desarrolladores de los proyectos del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE entreguen las viviendas antes de que culminen las obras de optimización de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS PATOS, de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VERGANZO y de la RED MATRIZ que conecte las redes secundarias de dicho plan parcial a la PTAR VERGANZO**, el Despacho considera que ese interrogante debe resolverse bajo una interpretación sistemática de las normas nacionales que reglan la materia a la luz de las disposiciones internacionales que son parte del bloque de constitucionalidad como lo es la Observación General N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), ordenamiento que refiere a las **CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, de cuyo contenido es importante transcribir los siguientes apartes:

“II. CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO AL AGUA

10. El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener **el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias**,

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden **el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.**

11. Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. **Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías.** El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

12. En tanto que lo que resulta adecuado **para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones**, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: a) La disponibilidad. **El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos**¹².

"Continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

c) Obligación de cumplir.

La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho.

s. 28. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) (...) f) **aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores;** g) **reducción del desperdicio de agua durante su distribución;** h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) (...).

Obligaciones básicas 37. En la Observación general N° 3 (1990), el Comité confirma que **los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto.** A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

- a) **Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua**, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) **Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria**, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;
- (...)
- e) **Velar por una distribución equitativa** de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;

Desde esa preceptiva normativa, el entendimiento que debe darse al derecho de acceder al servicio de agua potable debe mirarse y aplicarse desde tres ópticas de cubrimiento al abastecimiento: 1) **continuo** en el sentido de que la periodicidad de su prestación se mire desde la garantía acceso y suministro para los usos personales del individuo (ej. Baño y consumo de bebidas y alimentos diarios) y domésticos (cocina y limpieza del inmueble); 2) **reducción del desperdicio** de agua en la distribución del servicio; 3) **aumento del uso eficiente por parte de los consumidores** de tal manera que se garantice el acceso de manera equitativa y sin discriminación de una cantidad mínima esencial para todos los habitantes de un territorio.

En ese sentido de lo que debe entenderse por continuidad del servicio de acueducto y alcantarillado, esto es, que al determinar las palabras que el legislador utiliza en la Ley 142 de 1994 (art. 136), los cortes del servicio sea para dar mantenimiento a las redes, ora para distribuir de manera equitativa el agua tratada a los usuarios de la empresa prestadora no pueden considerarse como violatorios del derecho humano de acceder a ese preciado líquido, puesto que lo preponderante y relevante es que el individuo pueda abastecerse de ella si las medidas que adopta el prestador le permiten suministrársela en cantidades mínimas y de manera equitativa.

A ese respecto, el Despacho destaca que durante la audiencia llevada a cabo el pasado 19 de julio en relación con la construcción del

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA que permita suministrar a los habitantes de la cuenca baja el servicio de agua ante la imposibilidad de la empresa de servicios públicos de captar y tratar el agua del RIO BOGOTÁ por el alto grado de su contaminación, se pronunció el representante de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA de la siguiente manera:

“Que en el momento se evaluaron las dos alternativas de abastecimiento para los dos municipios encontrándose que en fuentes superficiales de ríos o quebradas a los dos municipios no se tienen las condiciones ni de caudal ni de calidad necesarias para ese suministro. El proyecto se diseña basado en las condiciones actuales, no podríamos diseñar un proyecto basado en el desconocimiento a futuro de las condiciones del río y si contaran con las condiciones necesarias para el abastecimiento de los municipios. Por eso se contempló ese proyecto basado en una fuente real que se tiene en el momento que es la venta de agua en bloque por parte de EAAB.

Ya en 2017 se suscribe el convenio donde son cinco las entidades que están en convenio para garantizar la ejecución del proyecto, el ministerio Findeter, EPC, y las alcaldías de la Mesa y Anapoima y que a partir del convenio de 2016 de EPC y el acueducto de Bogotá, las condiciones que tiene actualmente como explicó EAAB, en cuanto esquema, la tubería que actualmente le lleva agua a Funza Madrid y Mosquera es resistente y tiene una capacidad limitada pues no tiene la capacidad de transportar más agua de la que estarían demandando La Mesa y Anapoima; luego, en ese sentido fue que como bien se explicó, se aprovechan las horas de la noche cuando los consumos de Funza, Madrid y Mosquera se disminuyen y en esas horas se aprovecha el caudal remanente que está estimado no en 120 Litros por segundo como se venía diciendo sino en 150.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Es por esas razones de equidad que resulta equitativo la reducción del consumo per cápita de tal manera que como lo conceptúa el ingeniero PABLO CARRIZOSA en sus informes ha llegado a comprobarse que se ha reducido a como también se requiere que haya equidad en la distribución del servicio de agua, de tal manera que se aprovechen las horas de menos consumo como lo son las de la noche para que los habitantes almacenen en tanques el preciado líquido, mientras entra en operación los módulos de la PTAP LOS PATOS.

Lo anterior, valga repetirlo, ante la evidencia de los esfuerzos hechos por los desarrolladores de los proyectos y de la actual administración del municipio para solventar las omisiones y fallas de las anteriores administraciones, correspondiendo a los órganos de control (Contraloría y Procuraduría) adelantar las investigaciones fiscales y disciplinarias a que haya lugar ante el incumplimiento del contratista que ha quedado puesto en evidencia que recibió el pago del precio del contrato para la ampliación de la PTAR VEGANZO, pero ante el llamado del Comité de Verificación y de la EST ni siquiera apareció para mostrar su interés de cumplir con las obligaciones del contrato, las cuales tuvieron que asumir los desarrolladores.

En ese estadio de las actuales circunstancias, para hacer posible la entrega de las viviendas antes de la terminación de las referidas obras y bajo el cumplimiento de las obligaciones en los términos estipulados en los referidos acuerdos, en aras de que a los adquirentes no les caduque el derecho a la entrega de los subsidios en el entendido de que así lo prescribe el Decreto 2190 de 2009 en sus artículos 51 y 58²³ en los que se establecen

²³ **Artículo 51. Vigencia del subsidio.** La vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

En el caso de los subsidios de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar, la vigencia será de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

Parágrafo 1º. Para los subsidios otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del mismo tendrá una prórroga automática de seis (6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción.

La suscripción de promesas de compraventa o contratos de construcción de vivienda se deberán realizar únicamente en proyectos que cuenten con su respectiva elegibilidad o licencia de construcción vigente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 2º. En todo caso, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional podrá ser prorrogada mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 3º. En el caso de subsidios otorgados con cargo a recursos del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo 4º. Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más. Para los casos en los que exista giro anticipado de subsidio, esta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas, antes de los vencimientos de los subsidios.

Artículo 58. Giro de los recursos. Cuando no se hiciera uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 59 y 60 del presente decreto, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda. Adicionalmente, deberá acreditarse el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición, o en su defecto, el otorgamiento de la escritura pública de adquisición y la copia del recibo de caja de la solicitud de registro de la misma, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y la constitución de una garantía a favor de la entidad otorgante, por el valor del subsidio familiar de vivienda a girar, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuando la modalidad del subsidio sea la de construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, el giro se realizará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la correspondiente escritura pública.

Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos: En el caso de adquisición de vivienda nueva:

1. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante.

De no contarse con el certificado de tradición y libertad del inmueble, podrá anexarse la copia del recibo de caja de la solicitud de registro del respectivo documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la copia auténtica de la escritura pública sometida a registro que permita evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante y la garantía constituida en los términos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

2. Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.

3. Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.

En el caso de construcción en sitio propio o mejoramiento:

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

las condiciones de vigencia y giro de los recursos aprobados a los postulantes aprobados de los subsidios de vivienda VIS.

Con igual propósito, a cargo de la CAR CUNDINAMARCA continúa que en el término máximo de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia y en la modificación de las medidas cautelares adoptadas e 2 y 16 de diciembre de 2021, como en el auto de 23 de marzo de 2022 proceda a emitir el correspondiente acto administrativo de permiso de vertimientos a la PTAR TIBITÓ, solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ a donde deberán ir las aguas industriales con el fin de mejorar la capacidad de la PTAR VEGANZO (diseñada para aguas domésticas). Así mismo, corresponde a dicha

-
1. Copia de la escritura de declaración de construcción o mejoramiento, con la constancia de la inscripción en la Oficina de Registro competente.
 2. Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.
 3. Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda construida en sitio propio o del mejoramiento efectuado, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondientes, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.

Parágrafo 1º. En los planes de vivienda de interés social, el giro de los recursos que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá efectuarse si se acredita que el lote de terreno en el que se desarrolla la solución de vivienda se encuentra urbanizado.

Parágrafo 2º. La escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.

Parágrafo 3º. Adicionalmente, se podrán realizar los pagos aquí previstos en forma extemporánea en los siguientes casos, siempre y cuando el plazo adicional no supere los sesenta (60) días calendario:

1. Cuando encontrándose en trámite la operación de compraventa, la construcción o el mejoramiento al cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda y antes de la expiración de su vigencia, se hace necesario designar un sustituto por fallecimiento del beneficiario.
2. Cuando la documentación completa ingrese oportunamente para el pago del valor del subsidio al vendedor de la vivienda, pero se detectaren en la misma, errores no advertidos anteriormente, que se deban subsanar.

Parágrafo 4º. Los desembolsos de los subsidios asignados por las Cajas de Compensación se realizarán en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, una vez el hogar beneficiado cumpla con los requisitos exigidos en el presente decreto.

Parágrafo 5º. Los documentos exigidos para el giro del subsidio se acreditarán ante la entidad otorgante, quien autorizará el giro al oferente de la solución de vivienda.

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

autoridad ambiental en aras de hacer equitativo la concesión de los permisos de captación de agua, priorizar la destinada al consumo de los habitantes del municipio por encima de los altos volúmenes que concede a las empresas e industrias de la región de conformidad con las pruebas recaudadas para un caudal de concesión a la EST que garantice un mínimo vital de litros por segundo para la población no solo de los proyectos del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE sino de todos los habitantes usuarios de esta empresa, tal y como se documenta en los informes transcritos en los antecedentes de esta providencia.

En los términos que se razonan en esta providencia, las medidas urgentes y básicas a adoptar en procura de dar cumplimiento de manera inmediata a la entrega de las referidas viviendas, se resumen y contraen en lo fundamental a las que invoca el señor Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS de TOCANCIPÁ, quien propone tres (3) escenarios que permitirían mitigar el riesgo de desabastecimiento, siendo el primero, la compra de agua en bloque a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, el segundo, el llenado de tanques de reserva de agua²⁴ de las manzanas de los planes parciales con aguas del municipio durante horas valle en el consumo y, por último, plasma como solución la ampliación de la concesión de aguas a la ESP por parte de la CAR.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SUBSECIÓN B DE LA SECCIÓN CUARTA EN SALA UNITARIA:**

²⁴ Según indica, cada tanque debe garantizar 12 horas de suministro» *Ibídem*

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

R E S U E L V E:

PRIMERO: **MODIFÍQUENSE** las medidas cautelares decretadas en los autos de 2 y 16 de diciembre de 2021 y 23 de marzo de 2022 en el sentido de: 1) **DISPONER** que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ conecte los medidores a las redes internas del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, haciendo posible que los desarrolladores de los proyectos construidos al interior de dicho plan puedan hacer entrega de las viviendas VIS a los adquirentes favorecidos con los correspondientes subsidios otorgados por el Gobierno nacional, entrega de viviendas que se hará en las condiciones señaladas por la señora ISABEL VÁSQUEZ en calidad de Gerente de Planeación de la **CONSTRUCTORA CAPITAL** y líder de los desarrolladores inmobiliarios TRIADA, VIRULA, CAPITAL, COLSUBSIDIO, PRODESA, URBANSA, BUEN VIVIR, VECTOR, GERINCO, según la cual, se tiene previsto entregar antes del mes de octubre un total de 1104 viviendas y 1584 desde noviembre hasta que se finalice el proyecto; 2) **ORDENAR** a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPA S.A. E.S.P. del Municipio de Tocancipá **acoger las recomendaciones expuestas por el Informe Técnico DESCA No. 158 del 8 de febrero de 2016,** teniendo en cuenta los requerimientos que de allí se desprenden para continuar con el trámite administrativo de aprobación del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos solicitado por esta empresa para la prestación del servicio público de

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

alcantarillado correspondiente al casco urbano del municipio de Tocancipá. 3) **ORDENAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** por conducto de su director Doctor **LUIS FERNANDO SANABRIA** o por quien haga sus veces que en el término máximo de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia y en la modificación de las medidas cautelares adoptadas el 2 y 16 de diciembre de 2021, como en el auto de 23 de marzo de 2022 proceda a emitir el correspondiente acto administrativo de permiso de vertimientos a la **PTAR TIBITÓ**, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ** a donde deberán ir las aguas industriales con el fin de mejorar la capacidad de la PTAR VEGANZO (diseñada para aguas domésticas). Así mismo, corresponde a dicha autoridad ambiental en aras de hacer equitativo la concesión de los permisos de captación de agua, priorizar la destinada al consumo de los habitantes del municipio por encima de los altos volúmenes que concede a las empresas e industrias de la región de conformidad con las pruebas recaudadas para un caudal de concesión a la EST que garantice un mínimo vital de litros por segundo para la población no solo de los proyectos del **PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE** sino de todos los habitantes usuarios de esta empresa, tal y como se documenta en los informes transcritos en los antecedentes de esta providencia.

Para el cumplimiento, de la orden impartida en el numeral 1) de este ordinal primero, deben tenerse en cuenta las medidas reseñadas en la parte motiva de este proveído

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

como soluciones a cumplir de manera inmediata en el transcurso de los meses contados a partir de la notificación del presente auto y hasta el 1º de noviembre de 2023 fecha de terminación de optimización de las referidas plantas de tratamiento y de las redes de alcantarillado.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes vinculadas en la presente actuación a través de los correos electrónicos que a continuación se relacionan, adjuntándoles copia del presente auto.

CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA -CAMACOL B&C-

echirivi@camacolbyc.co

mamoreno@camacol.org.co

MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

agropecuaria@villapinzon-cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ

notificacionesjudiciales@esptocancipa.com

atencionalusuario@esptocancipa.com

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

notificaciones@cundinamarca.gov.co

contactenos@cundinamarca.gov.co

notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co

isaias.arevalo@cundinamarca.gov.co

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. - E.S.P.

juridica@epc.com.co

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co

radicacion@contraloriadecundinamarca.gov.co

CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA – CECH

fcaicedo@minambiente.gov.co

nanillo@minambiente.gov.co

otosse@minambiente.gov.co

jamaya@minambiente.gov.co

PROCURADURÍA DELEGADA

aravila@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

laparicio@procuraduria.gov.co

gpadilla@procuraduria.gov.co

gguerrero@procuraduria.gov.co

CAR

buzonjudicial@car.gov.co

sau@car.gov.co

mhurtadof@car.gov.co

COMITÉ DE VERIFICACIÓN

correo@asurio.co

pcarrizosa@hotmail.com

rcarrillopalencia@gmail.com

galindomedardocomitev@gmail.com

abelarturo@gmail.com

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

riobogota@minambiente.gov.co

procesosjudiciales@minambiente.gov.co

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

gestion.documental@minjusticia.gov.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

juridica@defensoria.gov.co
asuntosjuridica@defensoria.gov.co
luavila@defensoria.gov.co
opinto@defensoria.edu.co

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POBLABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

notificacionesjudiciales@cra.gov.co

PRODESA S.A.S Y TRIADA S.A.S

jmgonzalez@pgplegal.com

EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA

urbansa@urbansa.com.co

GERINCO

servicioalcliente@gerinco.com.co

CAPITAL S.A.S

jaqueline.pulido@construtoracapital.com

COLSUBSIDIO

servicioalcliente@colsubsidio.com

BUEN VIVIR

info@buenvivirconstrucciones.com

CAMACOL

atibaduiza@camacolbyc.co
mgonzalez@camacolbyc.co

Radicación No.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá
Incidente: 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

FIDUBOGOTÁ

jmgonzalez@pgplegal.com

Constancia: El presente proveído fue firmado electrónicamente por la suscrita magistrada perteneciente a la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada